

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



**DEMOCRACIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL:
ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA ELECCIÓN
POPULAR DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN.**

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: MARLYN XIMENA MARTÍNEZ LEAL

ASESOR DE FONDO: GABRIEL IVÁN DE LA GARZA SANTOS
ASESOR DE FORMA: JOSÉ FABIÁN RUIZ VALERO

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2024

Santa Catarina, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2024.

A mis padres, Marlyn y Sergio, nunca encontraré las palabras suficientes para expresarles mi agradecimiento por todo su amor, apoyo, tiempo y sacrificios dedicados a lo largo de cada etapa de mi vida. Gracias por ser mi mayor inspiración y por acompañarme siempre en este camino.

RESUMEN

Este trabajo analiza las implicaciones jurídicas y los riesgos para la independencia judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México, derivados de la propuesta de elección popular de ministras y ministros impulsada en 2024. El estudio se centra en el impacto de este modelo en la autonomía de la SCJN como tribunal constitucional, evaluando cómo la injerencia de partidos políticos y la politización inherente a las elecciones públicas podrían afectar su capacidad de control de constitucionalidad. Se examina el concepto de independencia judicial y los desafíos que la reforma plantea para preservar el equilibrio democrático y el Estado de derecho. En última instancia, preservar una SCJN independiente resulta indispensable como pilar fundamental de la democracia mexicana, especialmente frente a los desafíos actuales, destacando la necesidad de garantizar su rol constitucional y proteger el equilibrio del sistema jurídico nacional.

Palabras clave: tribunales constitucionales, reforma judicial, elección popular, independencia judicial, politización.

ABSTRACT

This paper analyzes the legal implications and risks to the judicial independence of the Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN) in Mexico, stemming from the proposal for the popular election of justices introduced in 2024. The study focuses on the impact of this model on the autonomy of the SCJN as a constitutional court, assessing how political party interference and the inherent politicization of public elections could affect its capacity for constitutional review. It examines the concept of judicial independence, and the challenges posed by the reform to maintaining democratic balance and the rule of law. Ultimately, preserving an independent SCJN is essential as a fundamental pillar of Mexican democracy, particularly in the face of current challenges, underscoring the need to safeguard its constitutional role and protect the balance of the national legal system.

Key words: constitutional courts, judicial reform, popular election, judicial independence, politicization.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 5
CAPÍTULOS	
I. NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES	9
A. Concepto de Tribunal Constitucional	10
B. La Suprema Corte de Justicia como Tribunal Constitucional	14
C. El Tribunal Constitucional como Poder Político	18
D. El Papel de los Tribunales en la Garantía Constitucional y la Democracia	20
II. INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL	25
A. Independencia objetiva y subjetiva	25
B. División de poderes y estructura del Poder Judicial	30
C. Designación y Autonomía de los Ministros de la SCJN	37
D. Factores de Riesgo para la Independencia Judicial	40
III. REFORMA ELECCIÓN POR VOTO POPULAR A LOS MINISTROS Y MINISTRAS DE LA SCJN	43
A. Contexto de la Reforma 2024	44
B. Análisis de la Reforma 2024	45
C. Desafíos Asociados con la Elección de Ministros	52
D. Consecuencias jurídicas de la elección democrática de los ministros	58
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	66
ÁPENDICE	71

INTRODUCCIÓN

La independencia judicial y el funcionamiento de los tribunales constitucionales son pilares esenciales en la consolidación del Estado de derecho y en la protección de los derechos fundamentales dentro de cualquier sistema democrático. En el contexto mexicano, estos temas adquieren una relevancia particular debido a los desafíos históricos y contemporáneos que enfrenta el Poder Judicial. La independencia judicial, entendida como la capacidad de los jueces para tomar decisiones imparciales, libres de influencias externas, y el papel de los tribunales constitucionales como garantes del orden constitucional, son primordiales para garantizar la eficacia y legitimidad del sistema judicial.

En este sentido, la presente investigación se enfoca en examinar la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional en México, subrayando la importancia de su independencia para la preservación del Estado de derecho. En particular, se examinará el proceso de designación de los ministros y ministras de la SCJN a la luz de la propuesta de reforma judicial de 2024, la cual plantea su elección mediante voto popular. Esta iniciativa ha suscitado un debate amplio sobre sus implicaciones en la independencia de la Corte y sobre los riesgos asociados a la intervención democrática en la selección de sus miembros.

El propósito de esta investigación es realizar un análisis crítico de los efectos jurídicos que esta reforma podría tener sobre la independencia judicial, un principio clave para el adecuado funcionamiento del sistema democrático y la garantía de un sistema de justicia imparcial. La cuestión central que motiva esta investigación es la afectación a la independencia judicial, pues la idea de elegir a jueces a través de procesos democráticos podría comprometer su imparcialidad y su capacidad de ejercer sus funciones sin presiones políticas o influencias externas.

Este trabajo busca responder a la pregunta de investigación: *¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la elección democrática de los ministros y ministras?* Para ello, se analizarán los posibles impactos que la elección popular podría tener en la legitimidad del Poder Judicial, así como en la calidad y profesionalismo de los jueces que ocupen estos cargos.

La relevancia de esta investigación radica en la reciente propuesta de reforma judicial de 2024, presentada el 5 de febrero de ese año por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador. Esta iniciativa de reforma constitucional aborda diversas áreas, y en los anexos 11 y 15 se enfatiza la intención de refundar tanto el Poder Judicial como las autoridades electorales. Uno de los aspectos más controvertidos de la reforma es la propuesta de elegir mediante voto popular a los titulares de estos órganos, incluyendo jueces, magistrados y ministros de la SCJN. Esta iniciativa ha suscitado un intenso debate entre actores políticos y académicos.

Al momento de redactar esta tesis, el contexto político se encuentra marcado por el desarrollo del proceso electoral para las candidaturas presidenciales, cuyos resultados podrían influir directamente en el futuro de la reforma judicial. Este entorno político es determinante, ya que afectará no solo la implementación de la reforma, sino también las posibles modificaciones a las propuestas planteadas, incluyendo aquellas relacionadas con la independencia del Poder Judicial.

La independencia del Poder Judicial constituye un pilar esencial de un sistema de justicia efectivo, donde las decisiones judiciales deben tomarse sin presiones políticas ni influencias externas. Sin embargo, la propuesta de elección popular de jueces plantea riesgos significativos, como la posible subordinación de estos a intereses partidistas, lo que comprometería su neutralidad y autonomía. En este contexto, el objetivo de esta investigación es analizar las consecuencias jurídicas y políticas de la elección democrática de jueces, proponiendo al mismo tiempo criterios objetivos que garanticen la calidad y competencia dentro del Poder Judicial, independientemente del método de designación.

El desarrollo de esta investigación se organiza en tres capítulos principales, cada uno enfocado en aspectos específicos relacionados con el funcionamiento de los tribunales constitucionales en México y la independencia judicial en el marco de la propuesta de reforma judicial de 2024.

En el primer capítulo, se examina la función, estructura y relevancia de los tribunales constitucionales dentro del sistema judicial mexicano. Se inicia con un análisis del concepto de tribunal constitucional, revisando las distintas perspectivas doctrinales que han influido en su definición y evolución. Asimismo, se explora su funcionamiento como órganos

político-jurisdiccionales, subrayando su papel central en la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. En particular, se dedica atención a la SCJN como el principal tribunal constitucional de México, analizando su composición, competencias y rol como garante del orden constitucional.

Uno de los principales desafíos que enfrentan los tribunales constitucionales, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, es lograr un equilibrio adecuado entre la independencia judicial y la fidelidad a la Constitución. Por esta razón, el segundo capítulo de la investigación se centrará en un análisis histórico de la independencia judicial en México, destacando los antecedentes que han moldeado la separación de poderes y la autonomía del Poder Judicial. Este capítulo abordará tanto la independencia objetiva, relacionada con la estructura institucional, como la independencia subjetiva, vinculada a la imparcialidad individual de los jueces. Ambos aspectos son esenciales para garantizar un ejercicio justo y eficaz de la justicia.

Asimismo, se explorarán temas como la evolución de la división de poderes en México y su impacto en la independencia judicial, así como el proceso de designación y las obligaciones de los ministros de la SCJN. Se analizarán criterios relevantes en estos procesos, tales como la transparencia, la experiencia profesional y la ética, elementos fundamentales para preservar la confianza en el sistema judicial.

Por último, el tercer capítulo incluirá un análisis de la propuesta de reforma judicial, que busca la elección de los ministros de la SCJN mediante voto popular. Este apartado examinará las implicaciones jurídicas, democráticas y sociales de esta propuesta, con un enfoque especial en cómo podría afectar la independencia judicial, la imparcialidad del proceso judicial, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial mexicano.

Para abordar estos temas de manera integral, se recurrirá a diversas obras y teorías de autores reconocidos en el ámbito jurídico y constitucional. Estas aportaciones proporcionan análisis profundos y relevantes que enriquecerán tanto el estudio como la comprensión de los temas tratados en esta investigación.

En este estudio también se abordarán las implicaciones de la reforma en términos de legitimidad democrática. A través de preguntas clave como: ¿Cómo impactaría la elección

popular de jueces en la legitimidad del Poder Judicial? ¿Qué mecanismos podrían garantizar una participación informada de la ciudadanía en estos procesos? ¿Existen experiencias internacionales que respalden la noción de que la elección popular fortalece la legitimidad de las instituciones judiciales?

Se espera que esta investigación contribuya al debate académico y jurídico sobre la estructura y el funcionamiento del sistema judicial mexicano. Además, busca fomentar la reflexión sobre las reformas necesarias para fortalecer la independencia judicial, la protección de los derechos fundamentales y la eficacia del sistema de justicia en México.

Capítulo I

NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

Se habla (críticamente) del Tribunal Constitucional Federal como “guardián” o, incluso, como “señor” de la Constitución, como “cuarto” o incluso “primer poder”, como “soberano secreto”, etc. Antes de cualquier valoración global es preciso examinar las “grandes” competencias del Tribunal Constitucional Federal y las “grandes decisiones”.¹

El presente capítulo tiene como objetivo examinar la naturaleza de los tribunales constitucionales, órganos esenciales para la protección de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales en los sistemas democráticos. A lo largo de su desarrollo histórico y conceptual, estos tribunales han adquirido un papel decisivo en la preservación del Estado de derecho, actuando como árbitros en los conflictos entre las leyes ordinarias y la Constitución.

Para abordar este tema, se iniciará con una definición del concepto de tribunal constitucional, explorando sus orígenes teóricos y su papel en las democracias contemporáneas. Posteriormente, se analizará su influencia como poder político: aunque no legislan, su facultad de anular leyes les confiere una relevancia significativa en la configuración del marco normativo de un país. Asimismo, se estudiará el caso particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional en México, destacando su evolución y sus funciones dentro del orden jurídico nacional.

Finalmente, se reflexionará sobre el rol de los tribunales constitucionales como garantes de la Constitución y pilares de la estabilidad democrática. En este sentido, se analizará cómo estos órganos promueven el respeto a los principios constitucionales y contribuyen a consolidar la democracia en los Estados.

¹ Häberle, Peter. El Tribunal Constitucional como Poder Político. Disponible en línea: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1039092.pdf>> (Consulta: Marzo 18, 2024).

A. CONCEPTO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El nacimiento de la Constitución surge en respuesta a la opresión ejercida por las monarquías sobre los ciudadanos, así como al derrocamiento de regímenes monárquicos. Esto representa una transformación del concepto tradicional de la Constitución, que debía dejar de ser una mera declaración de principios para convertirse en una norma de aplicación directa.² De esta manera, la población busca instituir una ley general que sirva como base para la convivencia democrática, estableciendo principios y normas que prevengan los abusos de poder del pasado.

La Constitución se presenta, por tanto, como un símbolo de unidad nacional y un instrumento para la distribución del poder, anteriormente concentrado en el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, todos sujetos a la voluntad popular.³ La creación de tribunales constitucionales se origina de la necesidad de garantizar la primacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Aunque los primeros tribunales “*con funciones similares datan del siglo XIX, como el Tribunal Constitucional de España (1812), la creación de tribunales constitucionales modernos se desarrolló principalmente después de la Segunda Guerra Mundial*”,⁴ en el contexto del fortalecimiento de los sistemas democráticos y del Estado de derecho.

Según la teoría de Hans Kelsen, los tribunales constitucionales son los órganos encargados de proteger y aplicar la Constitución en un Estado.⁵ Esto implica que un tribunal es una entidad jurisdiccional responsable de garantizar la supremacía constitucional, interpretarla y ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes y normas de menor

² Álvarez Conde, Enrique. Curso de derecho constitución, Vol. II, Tecnos, Madrid, 2000, p. 28.

³ Torres Pérez, Mercedes, Flores Juberías, Carlos. “*Los Tribunales Constitucionales y su Papel en la Protección de los Derechos Fundamentales En las Nuevas Democracias de la Europa Central y Oriental.*” Diciembre, 2001. Disponible en línea: **Revista Mexicana De Derecho Constitucional.** No. 5, 2001. <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5624/7332>> (Consulta: Febrero 23, 2024).

⁴ Suanzes-Carpegna, Joaquín Varela. **La construcción del Estado en la España del siglo XIX. Una perspectiva constitucional.** Disponible en línea: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-construccion-del-estado-en-la-espaa-del-siglo-xix-una-perspectiva-constitucional/html/dcd3569e-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_2.html> (Consulta: Febrero 23, 2024).

⁵ Kelsen, Hans. **La Garantía Jurisdiccional de la Constitución.** México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001/2016, p. 56. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/GarantJConst.pdf>> (Consulta: Febrero 23, 2024).

rango. Así, verifica la conformidad de estas normas con la Constitución, revisando en última instancia los proyectos de ley y los decretos legislativos o del poder ejecutivo.

Kelsen también distingue entre la creación de leyes y su anulación, señalando que,

*“Es aquí donde aparece la distinción entre la confección y la simple anulación de las leyes. La anulación de una ley se produce esencialmente en aplicación de las normas de la Constitución. La libre creación que caracteriza a la legislación prácticamente no se presenta en la anulación. [...] La actividad del legislador negativo, esto es, la actividad de la jurisdicción constitucional, por el contrario, está absolutamente determinada por la Constitución. Es precisamente por ello que su función se asemeja a la de cualquier otro tribunal en general, constituye principalmente aplicación del derecho, y solamente en una débil medida, creación del derecho; su función es, por tanto, verdaderamente jurisdiccional”*⁶

El tribunal actúa como un "legislador negativo", pues su función principal es anular las normas que contravienen la Constitución, lo que refuerza su papel como órgano de equilibrio constitucional sin intervenir en el proceso de creación normativa. Esta distinción es fundamental, pues, señala que, la actividad de la jurisdicción constitucional está "absolutamente determinada por la Constitución"⁷ y, a diferencia del legislador ordinario, que goza de cierta libertad para legislar, el tribunal constitucional se limita a aplicar el derecho.

La evolución histórica de los tribunales constitucionales, evidenciada por la creación de instituciones como el Tribunal Constitucional checoslovaco y el Alto Tribunal Constitucional de Austria en 1920, subraya la necesidad de mecanismos especializados para garantizar la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales.⁸ Este desarrollo también destaca la importancia de que el control constitucional sea ejercido por órganos independientes y autónomos, incluso si forman parte del Poder Judicial, contribuyendo así a fortalecer los principios democráticos y el Estado de derecho.

⁶ Ídem, p. 57

⁷ Muñoz, Santiago. **Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General. Tomo V. La Constitución como Norma**. España, UCM, 2015, p. 43. Disponible en línea: Boletín Oficial del Estado <https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2015-68> (Consulta: Marzo, 17, 2024).

⁸ Matías Camargo, Sergio Roberto. “El constitucionalismo checoslovaco, su Tribunal Constitucional y sus aportes al republicanismo y al constitucionalismo democrático”. Colombia, Marzo 4, 2021. Disponible en línea: Diálogos del Saber <<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8614326.pdf&ved=2ahUKewiiSLKqwPOIAxUQmO4BHRIMBugQFnoECCIQAAQ&usg=AOvVaw2uVkJt64fQVWTVtDxBS60FW>> (Consulta: Febrero 18, 2024).

Kelsen abogó por un control judicial de constitucionalidad ejercido por un tribunal especializado, lo que permitiría interpretar la Constitución, resolver conflictos de competencia entre poderes y garantizar la protección de los derechos fundamentales. La importancia de estos tribunales varía según la estructura constitucional y legal de cada país. El sistema de control constitucional ideado por Kelsen ha sido adoptado en diversos países, incluyendo México, donde se ha implementado a través del Tribunal Constitucional. Este órgano, concebido para la defensa y salvaguarda de la Constitución, enfrenta el desafío de equilibrar su independencia con la necesidad de coordinarse con los otros poderes del Estado.⁹

En este contexto, las Constituciones nacen como conjuntos de mandatos superiores destinados a promover el bienestar de la sociedad. El surgimiento del Estado y la autoridad que representa exige la promulgación de leyes establecidas previamente, así como el desarrollo de otras normas para alcanzar una mayor organización.

La teoría constitucional debe considerar que cada aspecto de la Constitución se comprende mejor en un contexto que refleje la totalidad del Estado. Esta perspectiva integral no debe ser vista como un enfoque historicista, sino como una comprensión completa de la ley fundamental que tome en cuenta los diversos factores que la influyen y moldean.

Es fundamental examinar las distintas conceptualizaciones de lo que implica una Constitución. En este sentido, Garza García propone que:

“la Constitución es la norma fundamental del sistema jurídico nacional y que determina las bases organizativas del Estado, los mínimos de libertad de los gobernados y establece un estándar social justo y digno [...] que representa la concretización o materialización legislativa del derecho constitucional, por lo que la delimitación de este es la misma supuesta para ésta.”¹⁰

Según Jorge Carpizo, la Constitución se define como:

“los actos que se realizan entre gobierno y pueblo y el logro de un cierto orden que permite que se efectúen una serie de hechos que se reiteran... Así, la realidad tiene una constitución, que es la forma como se conduce esa comunidad... Esta realidad se puede contemplar desde diversos ángulos: el económico, el político, el sociológico, el jurídico, el histórico, etcétera. La realidad contemplada

⁹ Gianformaggio, Leticia. **El Modelo Kelseniano del Estado como Ordenamiento Dinámico, en la Teoría y la Ideología**. Disponible en línea: Revista Electoral <<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1995-01-006-115.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

¹⁰ Garza García, César Carlos. **Derecho Constitucional Mexicano**, México, McGraw Hill, 1998, pg. 14.

desde el punto de vista jurídico nos muestra la vida normativa de un país y nos enseña la realización de una serie de actos propios del derecho”¹¹

En ese marco de ideas, la Constitución se distingue por ser una norma que limita el poder del Estado, reconoce los derechos fundamentales y asegura su cumplimiento mediante el fortalecimiento de la jurisdicción constitucional. Asimismo, establece los límites de las libertades individuales y las competencias de los órganos estatales. Por lo tanto, los principios de eficacia, libertad, utilidad y control refuerzan el carácter supremo de la Constitución.¹²

En relación con este tema, Carpizo afirma que: *“la Constitución como ordenación jurídica significa que, hasta el acto jurídico más concreto de ese orden de reglas, puede ser referida su validez a esa norma de normas.”*¹³ Esto implica que la Constitución actúa como el punto más alto y sólido del sistema legal, constituyendo el fundamento sobre el cual se erige todo el ordenamiento jurídico.

Es evidente que la supremacía constitucional es un elemento fundamental que regula la vida política y distingue entre el poder constituyente y el poder constituido, condicionando a las autoridades según lo establecido en la propia Constitución. Este principio está respaldado por la jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en materia constitucional de la Novena Época, que establece que el control judicial de la Constitución es una atribución exclusiva del Poder Judicial de la Federación.¹⁴

CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La supremacía constitucional se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla. En este sentido, más que una facultad, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, si bien es cierto que los tres Poderes de la Unión deben observar la Ley Suprema, no puede afirmarse que por esta razón, las autoridades puedan, por sí y ante sí, en el ejercicio de funciones materialmente

¹¹ Carpizo, Jorge. **Estudios constitucionales**, UNAM, México, 1980, p. 290.

¹² Guastini, Ricardo. *“Sobre el Concepto de Constitución”*. Enero, 1999. Disponible en línea: **Revista Mexicana De Derecho Constitucional**. No. 1, 1999. <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5566/7217>> (Consulta: Febrero 18, 2024).

¹³ Carpizo, Jorge. **La Constitución Mexicana de 1917**. 3a. ed., México, UNAM, 1979, p. 18.

¹⁴ **Control judicial de la constitución. Es atribución exclusiva del poder judicial de la Federación**. Jurisprudencia. Pleno. Clave P./J. 73/99 (SJF: 8º época, Tomo X, Agosto de 1999, p. 18). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193558>> Registro Digital: 193558. (Consulta: Marzo 2, 2024).

jurisdiccionales, examinar la constitucionalidad de sus propios actos o de los ajenos, toda vez que, al respecto, la propia Constitución consagra, en sus artículos 103 y 107, un medio de defensa expreso, por vía de acción, como es el juicio de amparo y lo encomienda, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación, sentando las bases de su procedencia y tramitación.

Dentro del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fielmente refleja este principio:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Es crucial señalar que uno de los propósitos primordiales de la Constitución es fomentar la democracia, ya que su esencia radica en servir al pueblo. Este objetivo se concreta en la protección de la supremacía constitucional, lo que implica prevenir la aplicación de leyes que contradigan la Constitución y limitar las acciones de las autoridades que puedan vulnerarla.¹⁵

El Tribunal Constitucional se manifiesta como una institución clave en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales, presente en países como México y Francia. Estos órganos no solo son esenciales para la interpretación y aplicación de la Constitución, sino que también protegen los derechos fundamentales y el fortalecimiento de la democracia. Así, los tribunales constitucionales se convierten en pilares de justicia y equidad dentro del Estado de derecho, contribuyendo a la construcción de un sistema político más justo y equilibrado.

B. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Al examinar la naturaleza y el papel de los tribunales constitucionales en la salvaguarda del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, es imperativo considerar cómo estas funciones se materializan en el contexto específico de

¹⁵ Uribe Arzate, Enrique. **Problemas actuales de los Tribunales Constitucionales y el Control de Convencionalidad.** UNAM 2012, pg. 107.

México. La SCJN se erige no solo como un tribunal con atribuciones jurisdiccionales, sino como el órgano fundamental encargado de asegurar la supremacía constitucional en el país. Su evolución a lo largo de la historia y la ampliación de sus competencias la han consolidado como el guardián de la Constitución y de los derechos humanos, funciones que reviste especial relevancia en el actual panorama jurídico y político de México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fue establecida en 1825 como parte del esfuerzo por consolidar un sistema judicial independiente tras la independencia de México. Inicialmente, la Corte se dedicaba a resolver casos de apelación y controversias entre distintas jurisdicciones. Sin embargo, a lo largo del tiempo, su papel ha evolucionado significativamente, adquiriendo competencias constitucionales fundamentales.

Con la promulgación de la Constitución de 1857, la SCJN recibió un mandato más amplio, consolidándose como guardián de la constitucionalidad y los derechos humanos. Este momento supuso un cambio radical, ya que la Corte comenzó a desempeñar un rol central en la interpretación de la Constitución y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.¹⁶

“En 1917 la Constitución mexicana dio origen al constitucionalismo social, que prevalece hasta nuestros días, según el cual la ley fundamental de los pueblos no se limita a establecer las bases de la organización política de los estados y a reconocer y proteger los derechos del hombre, en su aspecto individual, sino que agrega el valor de los derechos sociales y establece también las bases de nuestro sistema económico.”¹⁷

Desde entonces, la SCJN se ha consolidado como un actor clave en el control de la constitucionalidad de las leyes y actos de autoridad. La reforma constitucional de 1994 fue otro hito relevante, al permitir que los ciudadanos promovieran juicios de amparo directos ante la SCJN y establecer mecanismos más sólidos para la defensa de los derechos humanos. Esta reforma reafirmó el papel de la SCJN como un pilar central del sistema democrático mexicano.

¹⁶ López Contreras, Felipe. **Evolución Histórica del Poder Judicial de la Federación**. México, SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 20. Disponible en línea: Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/51287_0.pdf> (Consulta: Marzo 18, 2024).

¹⁷ De la Madrid, Miguel. *“La Constitución de 1917 y sus Principios Políticos Fundamentales”*. 2001, p. 42. Disponible en línea: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/4.pdf>> (Consulta: Marzo 18, 2024).

En años recientes, la SCJN ha seguido evolucionando y enfrentando desafíos contemporáneos, como la protección de derechos en contextos de pluralismo cultural y el fortalecimiento de los derechos humanos a nivel internacional. La Corte ha resuelto casos emblemáticos que han moldeado el panorama jurídico y político del país, consolidando su posición como defensor fundamental del Estado de derecho.

La justicia constitucional en México tiene como objetivo principal garantizar la supremacía de la Constitución. En este contexto, la SCJN cuenta con diversas competencias en el ámbito constitucional, entre ellas: ¹⁸

1. Control de la Constitucionalidad.
2. Interpretación de la Constitución.
3. Resolución de Controversias Constitucionales.
4. Protección de Derechos Humanos.
5. Juicios de Amparo Directo.

La SCJN fue diseñada para abordar exclusivamente asuntos constitucionales, según lo establecido en el artículo 105 de la Constitución mexicana original. Dicho artículo le otorga la competencia para:

“resolver disputas entre Estados, conflictos entre los poderes de un mismo Estado relacionados con la constitucionalidad de sus acciones, así como controversias entre la Federación y uno o varios Estados en las cuales la Federación fuera parte.”

Esta disposición implicaba que las violaciones a las garantías individuales serían conocidas por los Tribunales de la Federación, como lo señala el artículo 103 de la Constitución original:

“los Tribunales de la Federación debían abordar controversias relacionadas con leyes o actos de autoridad que infringieran las garantías individuales, que afectaran la soberanía de los Estados por parte de la autoridad federal, o que implicaran invasión de la esfera de autoridad federal por parte de las autoridades estatales.”

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?** Disponible en línea: [scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn) (Consulta: Abril 5, 2024).

En sus primeros años, la labor de la SCJN se centró en resolver violaciones indirectas a la Constitución, principalmente relacionadas con resoluciones administrativas o laborales sin fundamentos adecuados. Esto resultó en una alta carga de trabajo debido al volumen de amparos directos que llegaban a las salas de la Corte.

Surge inevitablemente la interrogante: *¿es la SCJN un tribunal constitucional?* La Suprema Corte de Justicia de la Nación es, de hecho, el Tribunal Constitucional de México y encabeza el Poder Judicial de la Federación.¹⁹ Si bien su función principal es garantizar que todas las leyes y actos de autoridad se apeguen a la Constitución y respeten los derechos humanos, la SCJN también desempeña una doble labor. En la práctica, ejerce muchas de las funciones de un tribunal constitucional, ya que tiene a su cargo el control de la constitucionalidad de normas y actos. Al mismo tiempo, posee competencias jurisdiccionales generales, resolviendo controversias en materia penal, civil, administrativa y otras áreas, actuando así como un tribunal de última instancia en diversos tipos de casos.

Actualmente, la SCJN es la encargada de interpretar de manera definitiva los principios y valores constitucionales, emitiendo criterios jurisprudenciales que orientan la aplicación del derecho en todo el territorio nacional. Esta labor interpretativa contribuye a mantener la coherencia y uniformidad en la jurisprudencia mexicana.

Otro aspecto relevante es la función de resolver conflictos de competencia entre los poderes del Estado y entre las distintas entidades federativas. La SCJN actúa como árbitro en estos casos, contribuyendo a mantener el equilibrio institucional y asegurando el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución para cada poder. Igualmente, la Suprema Corte comparte muchas similitudes con otros tribunales constitucionales del mundo, aunque también presenta algunas particularidades debido al contexto político y social de México.

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **¿Qué es la Suprema Corte de Justicia de la Nación?** Disponible en línea: [scjn.gob.mx](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn) <<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn>> (Consulta: Abril 5, 2024).

C. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO PODER POLÍTICO.

El Tribunal Constitucional representa una piedra angular y encuentra su razón de ser en dos principios fundamentales que sustentan el Estado democrático y constitucional: el principio de supremacía de la Constitución, el cual asegura la superioridad y efectividad de la ley fundamental, y el principio democrático-político de soberanía popular, expresado a través del sistema de democracia representativa.²⁰

Esta facultad de revisión constitucional permite al tribunal constitucional evaluar la conformidad de las leyes y acciones gubernamentales con la Constitución, convirtiéndose en un mecanismo de control que salvaguarda los principios democráticos y los derechos fundamentales. Al actuar como un equilibrador, el tribunal constitucional asegura que ninguna rama del gobierno exceda sus competencias o vulnere los derechos de los ciudadanos, fortaleciendo la legitimidad del orden constitucional y promoviendo un ambiente de respeto mutuo entre los poderes del Estado.

Una pregunta crucial que guía este apartado es: *¿qué debe y qué puede hacer el Tribunal Constitucional en el marco de la cultura política?* Para responder a esta interrogante, es necesario explorar, en primer lugar, la calidad del tribunal constitucional como una instancia que abarca tanto al Estado como a la sociedad, y en segundo lugar, la función del tribunal constitucional en el proceso continuo de protección y actualización del contrato social establecido por la ley fundamental, considerando tanto lo jurídico como lo político.

Es relevante destacar que la complejidad del tribunal constitucional dificulta su comprensión completa a través de las atribuciones normativas otorgadas por la Constitución o el marco jurídico que lo gobierna. Incluso el enfoque neopositivista ²¹, centrado

²⁰ Vega García, Pedro. **Jurisdicción constitucional y crisis de la Constitución.** Disponible en línea: Estudios Político Constitucionales <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/16159/breves-reflexiones-sobre-la-naturaleza-estructura-y-funciones-de-los-organismos-jurisdiccionales-especializados-en-la-resolucion-de-procesos-constitucionales.pdf?sequence=2&isAllowed=y>> (Consulta: Marzo 18, 2024).

²¹ Lucas, Verdú. *¿Una Polémica Obsoleta o una Cuestión Recurrente?: Derecho Constitucional vs. Derecho Político.* Disponible en línea: Teoría y Realidad Constitucional. No. 1999. <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/3/est/est3.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

exclusivamente en la jurisprudencia, resulta insuficiente para captar su papel en el devenir histórico, social y político. Así, el tribunal constitucional no se limita a ser un órgano constitucional, sino que también actúa como un órgano jurisdiccional y político.

Al referirse a la naturaleza política del Tribunal, no se hace alusión al ejercicio de la política partidista, sino a su función en la interpretación y aplicación de normas constitucionales. Según el autor Landa, cuando se menciona la característica política del tribunal constitucional, se está hablando del concepto de "*hacer derecho*" más que de "*hacer política*".²² La naturaleza política de los tribunales constitucionales radica en su defensa del orden constitucional y en garantizar la supremacía de la Constitución sobre otras leyes y actos de las autoridades políticas. Esta noción está condicionada tanto por sus resoluciones, que pueden tener implicaciones políticas, como por su facultad de someter a revisión cuestiones políticas.

Los tribunales constitucionales actúan como contrapeso a las decisiones del Legislativo y del Ejecutivo. Ejemplos significativos en América Latina incluyen el caso de México, donde la SCJN validó el matrimonio igualitario, y en Chile, donde la Corte Constitucional se pronunció sobre la eliminación del lucro en la educación pública. Estas decisiones subrayan la capacidad de los tribunales para influir en la política y defender derechos fundamentales en sus respectivos contextos nacionales.

Por lo tanto, los tribunales constitucionales tienen la capacidad de influir significativamente en la política de un país, siendo su intervención esencial para la consolidación de democracias efectivas y participativas. Esto plantea un desafío a la noción de democracia representativa y resalta la importancia de un poder judicial fuerte y autónomo para mantener un estado de derecho efectivo.

²² Landa Arroyo, César. **Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica de la UNAM. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2556/14.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

D. EL PAPEL DE LOS TRIBUNALES EN LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA.

En un contexto marcado por la globalización y los desafíos nacionales, la SCJN refuerza su papel como guardián de la Constitución y de los derechos humanos que de ella derivan. Dentro del marco republicano de nuestra Constitución, el fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección de los derechos fundamentales y la consolidación de la democracia requieren un Poder Judicial sólido e independiente.²³ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido actor clave en este proceso, contribuyendo al avance de un sistema de justicia eficaz y comprometido con la defensa de los derechos humanos.²⁴

Uno de los pilares de la justicia constitucional es su capacidad para realizar el control de constitucionalidad, lo que implica verificar que las leyes y actos del gobierno sean coherentes con la Constitución. Esto posiciona a la SCJN como un defensor fundamental de los derechos fundamentales y de la estructura democrática del país, ya que tiene el poder de invalidar leyes o acciones que vulneren la Constitución, protegiendo así el Estado de Derecho. Este rol se ha fortalecido mediante resoluciones en casos de alto impacto, en los cuales la Corte ha defendido derechos esenciales como la libertad de expresión y el derecho a la no discriminación, fundamentales para la salud de una democracia robusta.

- **Control de constitucionalidad:** Esta facultad permite a los tribunales declarar inconstitucionales leyes o disposiciones que vayan en contra de la Constitución, anulándolas o impidiendo su aplicación. En muchos sistemas, los jueces constitucionales tienen la última palabra sobre la interpretación de los derechos fundamentales y las normas que los regulan.
- **Protección de derechos fundamentales:** Los tribunales constitucionales desempeñan un papel activo en la defensa de los derechos humanos al revisar casos donde se alegue su violación. Al anular leyes que contravienen la

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “*El P.J.F llamado a fortalecer su papel de garante de la Constitución.*” Febrero, 2015, p.1. Disponible en Línea: No. 164, 2015 <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Compromiso201502_0.pdf> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

²⁴ Loc, Cit.

Constitución, los tribunales actúan como contrapeso a los excesos del poder legislativo o ejecutivo, protegiendo a los ciudadanos de posibles abusos.

Los tribunales constitucionales, como la SCJN, son esenciales para la protección de los derechos humanos, garantizando que ningún poder del Estado viole esos derechos, especialmente en contextos de crisis o abuso de poder. En México, la reforma constitucional de 2011 marcó un avance en la protección de los derechos humanos, permitiendo que cualquier ciudadano invoque derechos tanto nacionales como internacionales. Este cambio fortaleció el papel del tribunal como garante de los derechos fundamentales, incrementando su relevancia en la democracia deliberativa.²⁵

Además, el tribunal constitucional desempeña un papel crucial en resolver conflictos entre poderes del Estado, actuando como un árbitro neutral en disputas políticas que podrían poner en riesgo la estabilidad democrática. Este papel no solo asegura que las leyes y actos gubernamentales se ajusten a la Constitución, sino que también protege la independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes.²⁶

La justicia constitucional es una pieza clave para el fortalecimiento del principio democrático en México. Al garantizar el respeto por los derechos fundamentales y mantener la coherencia entre las leyes y la Constitución, la SCJN refuerza la confianza en el sistema democrático y fomenta la participación ciudadana, asegurando que México siga avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa.²⁷

Es innegable que los tribunales constitucionales ejercen un papel fundamental como defensores y garantes de los derechos humanos.²⁸ Por esta razón, ocupan una posición

²⁵ Villaeva Turmes, Alejandro. **El Tribunal Constitucional Español: Una Visión Actualizada Del Supremo Intérprete De La Constitución**. España, 2018.

²⁶ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Necesidad e importancia de los Tribunales Constitucionales en un Estado de Derecho**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica de la UNAM <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.1/pr/pr3.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

²⁷ Sáenz Niembro, María del Pilar. **El papel de los tribunales constitucionales en los Estados democráticos: la actuación del juez constitucional frente a la ley en la potenciación de los derechos fundamentales**. Disponible en línea: Blog del Centro de Estudios Constitucionales <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-papel-de-los-tribunales-constitucionales-en-los-estados-democraticos-la-actuacion-del->> (Consulta: Marzo 3, 2024).

²⁸ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Necesidad e importancia de los Tribunales Constitucionales en un Estado de Derecho**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica de la UNAM <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.1/pr/pr3.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

privilegiada para salvaguardar y proteger estos derechos frente a posibles arbitrariedades y violaciones, incluso en contextos gubernamentales y sociales de naciones consideradas altamente civilizadas. Esta responsabilidad es aún más crucial en el caso de países latinoamericanos como el nuestro, donde persisten desafíos significativos en materia de derechos humanos.

A través de sus criterios, opiniones y resoluciones, los tribunales fortalecen nuestra democracia deliberativa. La cultura constitucional comienza con la comprensión de nuestros derechos y de sus alcances. Es tarea del juez constitucional definir su rol en cada sentencia, poniéndose siempre al servicio de la democracia. Considero que un tribunal constitucional, como la SCJN, puede contribuir a realzar el valor deliberativo de las leyes y, a través de una protección técnica de los mecanismos legales, prevenir decisiones arbitrarias por parte del legislador. Los derechos fundamentales deben actuar como límites a las políticas públicas.

Los tribunales constitucionales, como la SCJN, pueden ayudar a construir el verdadero valor deliberativo de las leyes. Mediante la protección técnica de sus mecanismos, pueden evitar decisiones arbitrarias que el legislador podría tomar, garantizando así que los derechos fundamentales actúen como límites a las políticas públicas. Al garantizar el respeto a la Constitución, los tribunales promueven un ambiente en el que los derechos fundamentales son protegidos y los principios democráticos son reforzados.

- **Democracias emergentes:** En muchos casos, las democracias nacientes se enfrentan a desafíos en términos de consolidar sus instituciones y establecer un sistema de pesos y contrapesos efectivos. Los tribunales constitucionales en estas democracias emergentes, como en el caso de algunos países de Europa del Este tras la caída del bloque soviético, han sido esenciales para asegurar que las nuevas leyes y reformas políticas respeten los principios democráticos.
- **Democracias consolidadas:** En democracias más maduras, los tribunales constitucionales no solo garantizan que los derechos establecidos continúen siendo protegidos, sino que también pueden ser una fuente de evolución y expansión de los derechos. Un ejemplo claro es el Tribunal Constitucional

Alemán, que ha sido clave para la estabilidad de la democracia en Alemania desde su creación tras la Segunda Guerra Mundial, supervisando la protección de derechos y el respeto por los valores democráticos.

La justicia constitucional, por tanto, no es solo un mecanismo de defensa frente a las arbitrariedades del poder, sino también un vehículo para la transformación social y la promoción de una ciudadanía activa y participativa. Con ello, los tribunales no solo protegen el presente de la democracia, sino que también cimentan las bases para un futuro más equitativo y justo en México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de tribunal constitucional de México, tiene como principal objetivo garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. A diferencia de los poderes representativos como el Ejecutivo y el Legislativo, cuya legitimidad se fundamenta en el voto popular y en la representación de la voluntad ciudadana, la legitimidad de la SCJN se encuentra en su función de contrapeso, asegurando el respeto y cumplimiento de la ley suprema del país.

La SCJN no actúa en función de responder a las mayorías ni de adoptar decisiones que busquen un consenso popular. Por el contrario, su tarea es salvaguardar los principios constitucionales y proteger los derechos de todos los ciudadanos, incluidos aquellos que pertenecen a grupos minoritarios o vulnerables, aun cuando esto implique emitir resoluciones que resulten impopulares o controvertidas en la opinión pública. Este papel es crucial para evitar que las decisiones políticas, influenciadas por intereses coyunturales o mayoritarios, transgredan los límites que establece la Constitución y vulneren los derechos fundamentales.

El carácter independiente y técnico de la SCJN le permite evaluar la conformidad de las leyes y actos de autoridad con la Constitución, protegiendo así el Estado de Derecho y manteniendo un equilibrio democrático. Esta función, aunque pueda parecer aislada de la dinámica popular, es esencial para la salud de una democracia robusta, pues asegura que la voluntad del pueblo, expresada a través de los representantes electos, se mantenga dentro de los cauces establecidos por la ley suprema. La SCJN, mediante su labor interpretativa, es garante de que los derechos constitucionales no se conviertan en meras declaraciones

formales, sino que se apliquen efectivamente y sin distinciones, protegiendo la justicia y promoviendo un balance de poder que consolide el orden democrático.

Capítulo II

INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL

La independencia judicial es un principio esencial para la protección de los derechos fundamentales y el equilibrio entre los poderes del Estado. Este capítulo se centra en analizar cómo este principio se aplica en el contexto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y, específicamente, en la independencia de sus ministros y ministras. La relevancia de su autonomía, tanto objetiva como subjetiva, resulta fundamental para garantizar la imparcialidad en sus decisiones y su papel como guardianes de la Constitución.

Asimismo, se explora la estructura interna del Poder Judicial de la Federación, destacando cómo esta organización busca garantizar la justicia constitucional y, particularmente, el rol que desempeña la SCJN como tribunal constitucional. La división de poderes también es analizada como un pilar del sistema constitucional mexicano, señalando las tensiones y desafíos que enfrenta la SCJN en su interacción con los otros poderes del Estado

Finalmente, se estudia el proceso de designación y las condiciones de autonomía de los ministros de la SCJN. Este apartado pone especial atención en los factores que influyen en su independencia y en cómo estos determinan la percepción pública de su labor como actores clave en el sistema democrático. Además, se identifican posibles riesgos que podrían comprometer su autonomía, subrayando la importancia de preservar este principio para fortalecer el Estado de Derecho en México.

A. INDEPENDENCIA OBJETIVA Y SUBJETIVA.

La autonomía del Poder Judicial se refiere a la capacidad de los jueces, magistrados y ministros de emitir decisiones sin la influencia de personas o grupos externos. Este

concepto no solo abarca lo legal, sino también lo psicológico, es decir, la capacidad interna de los jueces para actuar con independencia y conforme a su conciencia. El símbolo de la justicia, “*representado por una figura con los ojos vendados, refleja esta imparcialidad y libertad en la toma de decisiones.*”²⁹

La fidelidad a la Constitución exige que los jueces respeten y apliquen sus disposiciones en cada caso, asegurando así el Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales. Esto plantea interrogantes sobre cómo los tribunales constitucionales pueden ejercer su independencia sin apartarse de su responsabilidad de salvaguardar la supremacía constitucional.

De acuerdo con Almagro Nosete, podemos distinguir dos tipos de independencia:

1. **Independencia objetiva:**

*“aquella que se fundamenta en una autonomía orgánica, respaldada por una inmunidad institucional que requiere la ausencia de interferencias por parte de los poderes estatales, incluso la propia Suprema Corte de Justicia, en lo referente a la estructura y funcionamiento administrativo e instrumental de los órganos judiciales”.*³⁰

Según esta interpretación, se refiere a la autonomía estructural y organizativa del Poder Judicial, garantizada por una inmunidad institucional que protege a los tribunales de interferencias de otros poderes del Estado, incluso de la Suprema Corte de Justicia. Esta independencia asegura que los tribunales puedan funcionar sin influencias externas en su administración y estructura. Se refiere a las garantías estructurales y normativas que lo protegen de la injerencia de otros poderes del Estado. En México, la autonomía del Poder Judicial está cimentada en la Constitución, la cual define los mecanismos mediante los cuales este poder debe operar sin interferencias indebidas, asegurando su imparcialidad en la administración de justicia.

²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **La Independencia del Poder Judicial**. 2006, p. 41. Disponible en línea: Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/57268_1_0.pdf> (Consulta: Marzo 18, 2024).

³⁰ Almagro Nosete, José. **Comunicación a la ponencia sobre la formación y selección del personal judicial**. No. 45-46, Enero-junio de 1985, p. 217-218.

Dentro del marco legal, la CPEUM en su artículo 100, los integrantes del Poder Judicial de la Federación deben actuar conforme a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, con el propósito de cumplir con las expectativas sociales en la administración de justicia.

2. Independencia subjetiva:

*"el núcleo esencial de la labor jurisdiccional, al implicar una inmunidad en el ejercicio de las competencias sustanciales de la judicatura, donde debe prevalecer la ausencia de influencias externas por parte de los demás poderes."*³¹

Por otro lado, la independencia subjetiva hace referencia a la autonomía personal de cada juez en el ejercicio de sus funciones. Este concepto se relaciona directamente con la imparcialidad del juez en la toma de decisiones, es decir, su capacidad para emitir fallos basados exclusivamente en la ley y los hechos del caso, sin influencias externas, ya sean políticas, económicas o mediáticas.

La imparcialidad y objetividad del juez en la toma de decisiones es fundamental para garantizar la justicia. El artículo 133 de la CPEUM establece que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes federales deben ser el parámetro bajo el cual los jueces emiten sus decisiones:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

No obstante, un desafío constante en la labor judicial es la presión que pueden ejercer los actores políticos, los medios de comunicación e incluso la opinión pública. Estas presiones, si no se gestionan adecuadamente, pueden comprometer la independencia subjetiva de los jueces.

A pesar de la relevancia de la independencia subjetiva, esta no siempre puede ser completamente imparcial o neutral. Emitir una sentencia implica tomar decisiones que están

³¹ Loc, cit.

influenciadas por contextos ideológicos y sociales que no siempre pueden ser completamente neutralizados. Por tanto, la independencia judicial no debe verse como una desconexión absoluta del contexto, sino como la capacidad del juez para actuar con integridad dentro de ese contexto.

La metáfora de los ojos vendados en la independencia objetiva, “*puede conducir a la situación de un Poder Judicial ciego*”³². La imparcialidad no debe entenderse como un rechazo a considerar el contexto en el que los casos se desarrollan, sino como un ejercicio cuidadoso de balancear los hechos y el derecho en cada decisión. Reducir el acto de juzgar a una simple aplicación de normas a hechos puede distorsionar la realidad, dado que tanto los hechos como las normas están influenciados por factores externos.

En este sentido, la independencia objetiva no debe ser vista como una desconexión total del entorno, ya que esa desconexión podría dar lugar a decisiones judiciales que se alejen de la justicia material. Es esencial reconocer que un juez que emite un fallo únicamente basado en las pruebas presentadas, pero que sabe que estas no reflejan completamente la realidad, puede distorsionar el concepto de justicia objetiva. Esto resalta la imposibilidad de alcanzar una independencia objetiva absoluta.

La independencia judicial requiere un equilibrio entre el formalismo jurídico y la interpretación contextual de los hechos. Para que la independencia objetiva se mantenga de manera sólida, es fundamental que el Poder Judicial tenga autonomía respecto a los otros poderes del Estado y a las influencias externas. Sin embargo, una excesiva independencia corporativa, es decir, una desconexión total del contexto social y político puede resultar en juicios menos justos, ya que la justicia no puede desligarse por completo de la realidad en la que opera.

Así, aunque la independencia es un principio fundamental, es importante reconocer que las dependencias objetivas y contextuales son inevitables y que los jueces deben operar

³² SCJN, Ob. Cit., p. 42.

dentro de un marco que permita un equilibrio entre el formalismo jurídico y la sensibilidad hacia el entorno social.

En un sentido amplio, la independencia judicial puede analizarse a través de cuatro principios fundamentales que sirven para estructurar y definir este concepto:

1. Autonomía Institucional:

Este principio implica que el Poder Judicial debe ser independiente de los otros poderes del Estado (Ejecutivo y Legislativo), tanto en términos de organización como en decisiones administrativas. Esto asegura que los jueces y tribunales no estén sujetos a presiones externas ni controlados por otros poderes, permitiendo una administración de justicia imparcial y libre de intereses ajenos. La *independencia objetiva*, un componente esencial de esta autonomía, implica una protección normativa para que el Poder Judicial pueda operar de forma autónoma y sin interferencias externas.

2. Autonomía Personal

La *independencia subjetiva* se refiere a la capacidad de cada juez de emitir decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos del caso, sin influencias externas o internas que puedan afectar su juicio. Este principio incluye la autonomía psicológica del juez para decidir en base a su conciencia, asegurando imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y evitando que las decisiones sean moldeadas por presiones políticas, sociales o económicas.

3. Fidelidad a la Constitución y al Estado de Derecho

La independencia judicial también exige que los jueces sean fieles a la Constitución y que sus decisiones estén orientadas a proteger el Estado de Derecho. Este principio asegura que las decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales y cumplan con las disposiciones constitucionales, otorgando legitimidad y estabilidad al sistema de justicia. La imparcialidad, reflejada en el símbolo de la justicia con los ojos vendados, indica que los jueces deben actuar de acuerdo con el marco legal sin ser influenciados por su propio contexto social o ideológico.

4. Balance entre Contexto y Formalismo Jurídico

Aunque los jueces deben basarse en las normas jurídicas, su rol también requiere sensibilidad hacia el contexto social y político en el que operan. Este equilibrio permite que las decisiones judiciales mantengan una justicia material que no se desentienda de la realidad social, permitiendo una interpretación de la ley que se adapta a las necesidades de la sociedad. Una independencia excesivamente "ciega" (como en la metáfora de la figura con los ojos vendados) puede llevar a fallos injustos si no se considera el contexto completo de cada caso.

Estos cuatro principios integran la independencia judicial como un derecho y una garantía para que los tribunales actúen de manera imparcial, asegurando una administración de justicia que se base en la ley y no en intereses externos o personales.

B. DIVISIÓN DE PODERES Y ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.

Desde el momento en que México alcanzó su independencia como nación soberana, se estableció con rigor que uno de los pilares fundamentales de su ordenamiento político y de su sistema gubernamental residía en el principio de división de poderes. Este principio consagra la distribución de las funciones del Estado en distintos órganos, prohibiendo la concentración de todas las potestades en una sola entidad o persona. La división de poderes no solo busca distribuir las responsabilidades inherentes al Estado, sino también asegurar que los ciudadanos se beneficien de este equilibrio, protegiendo su libertad, que es el objetivo final de esta teoría.

Aunque fue Montesquieu quien formalizó y perfeccionó esta idea en su obra *El espíritu de las leyes*, su propósito no era establecer una separación rígida y permanente entre los poderes del Estado, sino evitar los abusos derivados de la concentración del poder en una única persona o institución. Montesquieu propuso una fórmula política y constitucional en la que los tres poderes —legislativo, ejecutivo y judicial— interactúan de manera armónica,

asegurando que ninguno domine sobre los otros. Para él, este equilibrio ofrecía las mejores condiciones para preservar la libertad y promover el bienestar social.

La noción de Montesquieu, basada en la distribución de funciones gubernamentales entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial, tenía como finalidad evitar la concentración excesiva de poder en una sola instancia y, con ello, prevenir los abusos. Este enfoque marcó un progreso en el pensamiento político, ofreciendo un modelo teórico para la organización del Estado que influiría profundamente en la configuración de sistemas políticos posteriores, incluyendo el de México. Este modelo representaba el ideal de un gobierno mixto, en el que se combinaban elementos democráticos, aristocráticos y monárquicos en un equilibrio armonioso.³³

Desde los fundamentos teóricos de Montesquieu, que promovían la separación de poderes como mecanismo para evitar la concentración del poder y garantizar la libertad, México ha adoptado este principio en su propio orden constitucional. Como señala García de Enterría, el poder debe concebirse como una construcción de la sociedad,³⁴ con mecanismos efectivos de participación y control, donde el pueblo establece sus propias limitaciones y utiliza el poder del Estado como instrumento para alcanzar los objetivos constitucionales. Este principio quedó consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece claramente la división del poder estatal en tres entidades diferenciadas: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada una con funciones y atribuciones específicas.³⁵

La Constitución de 1824 estableció un sistema federal, donde el Poder Ejecutivo recaía en un Presidente, el Poder Legislativo en un Congreso bicameral (Cámara de Diputados y Senado), y el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

³³ Montesquieu. **Del espíritu de las leyes**. 2º ed, 2018, p. 119. Disponible en línea: <<https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espíritu-leyes.pdf>> (Consulta: Marzo 19, 2024).

³⁴ García de Enterría, Eduardo. **La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucionales**, 3º Ed. Madrid, Civitas, 2001, p. 45.

³⁵ Gall, Olivia. **Etnocentrismo, racismo y mestizaje en México: un recorrido histórico**. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021, p. 282. Disponible en línea: INEHRM <[https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia del Pueblo Mexicano electronico.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia_del_Pueblo_Mexicano_electronico.pdf)> (Consulta: Abril 5, 2024).

(SCJN). Sin embargo, este intento inicial fue frágil y estuvo marcado por conflictos políticos y militares, lo que limitó la consolidación de una auténtica separación de poderes.³⁶

La Constitución de 1917, que sigue vigente hasta hoy, fue un hito en la evolución de la división de poderes en México. Esta constitución surgió en un contexto de profunda transformación política y social después de la Revolución Mexicana, buscando evitar la concentración de poder que caracterizó a las administraciones anteriores.

Posteriormente, las reformas judiciales de 1994 otorgaron más independencia al Poder Judicial al crear el Consejo de la Judicatura Federal, un órgano autónomo encargado de la administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, lo que redujo la intervención directa del Ejecutivo. Estos cambios fortalecieron la noción de equilibrio entre los poderes y afianzaron el rol del Poder Judicial como garante del Estado de derecho.

La división de poderes en México se basa en la interacción constante entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con un enfoque particular en la importancia del equilibrio entre ellos: (a) el Poder Ejecutivo, encabezado por el Presidente de la República, históricamente ha sido el más influyente, especialmente durante los años del presidencialismo dominante en el siglo XX. Aunque tiene la responsabilidad de administrar y ejecutar las leyes, la capacidad del Presidente de nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y otras facultades han sido puntos de tensión en relación con la independencia del Poder Judicial, y (b) el Poder Legislativo, compuesto por el Congreso de la Unión, tiene un papel clave en la creación de leyes, supervisión del Ejecutivo y ratificación de ministros propuestos por el Presidente.

Entonces, el Poder Judicial actúa como un contrapeso crucial al revisar la constitucionalidad de las leyes que emanan del Legislativo mediante mecanismos como las acciones de inconstitucionalidad. Esto otorga al Poder Judicial una función esencial como árbitro en las controversias entre los otros dos poderes. Así, la relación entre los tres poderes

³⁶ Gómez Álvarez, Cristina. **La revolución de Independencia..** México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021, p. 67. Disponible en línea: INEHRM <[https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia del Pueblo Mexicano electronico.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia_del_Pueblo_Mexicano_electronico.pdf)> (Consulta: Abril 5, 2024).

se sustenta en un sistema de controles y equilibrios donde el Poder Judicial garantiza que ni el Ejecutivo ni el Legislativo excedan los límites establecidos por la Constitución, asegurando que el estado de derecho y la protección de los derechos humanos prevalezcan.

Esta interacción entre los poderes encuentra su base en el artículo 49 de la CPEUM consolida formalmente el principio de división de poderes al dividir el máximo poder federal en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Prohíbe expresamente la concentración de estos poderes en una sola persona o entidad, excepto en casos específicos que requieren autorización del Congreso de la Unión.

***Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.*

El artículo 89 establece las facultades del Ejecutivo, mientras que los artículos 74 y 76 otorgan a la Cámara de Diputados y al Senado, respectivamente, competencias específicas que regulan el ejercicio del poder legislativo. Esta distribución de funciones refleja la aplicación del principio de separación de poderes en el marco jurídico mexicano, donde se busca limitar el poder y asegurar que los tres órganos del Estado mantengan un balance adecuado.

Sin embargo, la interpretación y evolución de este principio no ha sido estática. La SCJN ha jugado un papel central en la definición y aplicación de este equilibrio institucional. La tesis de la Segunda Sala³⁷ ha destacado que, aunque el sistema de división de poderes en México tiene características de flexibilidad, la Constitución mantiene su rigidez en cuanto a los procedimientos de reforma y a la supremacía constitucional. Esto significa que el equilibrio de poderes es una condición indispensable para el respeto de los derechos fundamentales y la salvaguarda del principio democrático.

³⁷ **DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Tesis de Jurisprudencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación Clave P./J. 52/2005 (9a.) (SJF: 9ª época, T X, agosto 1999, p. 18). Disponible en línea: SCJN <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/F_10MHYBN_4klb4HJDUn/%22Sistema%20de%20competencias%22> Registro: 177980. (Consulta: Marzo 4, 2024).

DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE.", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado la flexibilidad del sistema de división de poderes, destacando que la Constitución permite excepciones expresamente consignadas y que el equilibrio interinstitucional es crucial para evitar la consolidación de un poder absoluto.

A pesar de las reformas y adaptaciones, el Poder Judicial de la Federación ha pasado de tener un rol secundario a ser un pilar fundamental en el esquema de control constitucional. Desde las reformas de 1987, el Poder Judicial ha adquirido mayor protagonismo en la defensa de los derechos fundamentales y en la resolución de conflictos entre los otros dos poderes, reafirmando su papel como guardián de la Constitución y del Estado de derecho en México.

La división de poderes no solo se establece como un principio teórico fundamental en la Constitución, sino que también se traduce en la práctica a través de la estructura del Poder Judicial de la Federación. Este sistema no solo asegura que las funciones del Estado estén adecuadamente distribuidas, sino que también garantiza la independencia y autonomía de cada uno de sus componentes. En este sentido, la estructura del Poder Judicial no solo es un reflejo de la división de poderes, sino que también es un mecanismo esencial para mantener el equilibrio institucional y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En 1994 se transformó radicalmente la organización y el funcionamiento del sistema judicial federal. La independencia judicial se reforzó con base en los siguientes aspectos:

1. Forma de nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: previamente correspondía al Ejecutivo Federal con ratificación del Senado, y se trasladó al Senado de la República, que con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros designa a los Ministros de los propuestos en una terna presentada por el Presidente de la República.
2. Creación del Consejo de la Judicatura Federal: Este organismo fue establecido para asumir las funciones administrativas y de supervisión que antes estaban bajo la responsabilidad de la SCJN. El CJF se encarga de la administración, vigilancia y disciplina de los jueces y magistrados de los tribunales federales, lo que permitió a la SCJN concentrarse exclusivamente en su labor jurisdiccional.
3. Incorporación al ordenamiento jurídico de las acciones de inconstitucionalidad: este medio de control se promueve para denunciar la posible contradicción entre una norma de carácter general o un tratado internacional y la Constitución Federal. Las sentencias que emiten los tribunales constitucionales determinan la validez o invalidez de la normativa impugnada y tienen efectos generales si son respaldadas por una mayoría de al menos ocho votos.

La organización del Poder Judicial en México está diseñada para garantizar la autonomía de cada uno de sus niveles. Cada órgano tiene competencias específicas que contribuyen a mantener una división de funciones clara, evitando la concentración de poder en un solo ente y fortaleciendo la independencia del sistema judicial en su conjunto.

- **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):** Es el máximo órgano judicial del país. Está compuesto por 11 ministros, quienes se encargan de resolver controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, entre otras competencias. Su relevancia radica en que sus decisiones impactan directamente la constitucionalidad de las leyes y actos de gobierno.

- **Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito:** Estos tribunales se encargan de resolver recursos de apelación, amparo directo e indirecto. Los tribunales colegiados están formados por tres magistrados, mientras que los tribunales unitarios cuentan con un solo magistrado. Su labor en la revisión de sentencias es crucial para asegurar la correcta aplicación del marco constitucional.
- **Juzgados de Distrito:** Son la primera instancia en asuntos federales, encargados de conocer sobre juicios de amparo, entre otras materias. Su función es esencial en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos a nivel local.

En este contexto, el Maestro Oscar Barrera resume la configuración actual del Poder Judicial de la Federación, actualmente de la siguiente forma:

“De conformidad con el Artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación deposita su ejercicio en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”³⁸

Como mencionaba anteriormente, uno de los logros más importantes de la Reforma Judicial de 1994 fue la creación del CJF, que desempeña un papel crucial en la supervisión y administración del Poder Judicial. Este organismo tiene varias funciones que aseguran la autonomía del Poder Judicial: (i) administración, (ii) disciplina y (iii) designación y promoción

En resumen, la estructura jerárquica del Poder Judicial de la Federación y los mecanismos de supervisión y regulación establecidos, como el Consejo de la Judicatura Federal, han sido clave para asegurar una administración eficiente y una independencia sólida. La división de competencias entre los distintos niveles judiciales contribuye a mantener un equilibrio interno y a prevenir la concentración de poder, lo que fortalece el respeto al estado de derecho en México.

Sin embargo, la efectividad de este sistema también depende en gran medida de los jueces que lo conforman. Su designación, formación y obligaciones juegan un rol crucial en

³⁸ Barrera Garza, Oscar. **Compendio de Amparo**. 3ª ed. México, Porrúa, 2001/2017, p.15.

la autonomía del Poder Judicial. El proceso mediante el cual se seleccionan y las responsabilidades que deben asumir en el ejercicio de sus funciones son aspectos esenciales que garantizan la independencia tanto objetiva como subjetiva del sistema judicial.

La SCJN está compuesta por 11 ministros, quienes son seleccionados por el Senado de la República a partir de una terna propuesta por el Presidente de la República y deben contar con la aprobación de al menos dos terceras partes de los senadores presentes.

La SCJN opera en dos modalidades: el Pleno y las Salas. El Pleno, conformado por los 11 ministros, aborda los asuntos de mayor relevancia, como controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que afectan el orden constitucional del país. Las Salas, en cambio, se especializan en diferentes materias, garantizando así la adecuada administración de justicia. Además, la presidencia de la SCJN es elegida entre los ministros por un período de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata.

La función principal de la SCJN es ejercer el control de la constitucionalidad y garantizar la protección de los derechos fundamentales a través de sus resoluciones. Esta estructura asegura que la SCJN cumpla con su mandato de proteger el orden constitucional y actúe como garante del equilibrio de los poderes y de los derechos humanos, consolidando así su papel como un tribunal constitucional independiente y de gran relevancia en el sistema jurídico mexicano.

C. DESIGNACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS MINISTROS DE LA SCJN.

La selección, nombramiento, remuneración, responsabilidad y estabilidad de los ministros son aspectos fundamentales que definen la estructura y funcionamiento del sistema judicial en cualquier país. Estos factores son esenciales para asegurar que los jueces actúen con imparcialidad, independencia y eficacia en la administración de justicia. Además, son clave para mantener la confianza pública en el sistema judicial y para garantizar que este funcione en pleno respeto al Estado de Derecho.

La *selección y nombramiento* de los ministros es un proceso diseñado para designar a personas idóneas para ocupar estos altos cargos, asegurando que los elegidos cumplan con altos estándares profesionales y éticos. La *adscripción* de los ministros, es decir, la asignación de responsabilidades dentro del sistema judicial también juega un papel importante en su funcionamiento, garantizando que cada ministro tenga competencias claras y delimitadas.

La *remuneración* adecuada es igualmente fundamental, ya que asegura que los jueces puedan realizar su trabajo en condiciones que eviten posibles influencias externas, ya sean políticas o económicas, preservando así su independencia. Del mismo modo, la *responsabilidad* y la *estabilidad* son pilares esenciales para que los jueces rindan cuentas de sus actos y mantengan una continuidad en la administración de justicia sin temor a represalias. Todo esto contribuye al fortalecimiento de un sistema judicial confiable, imparcial y efectivo.

La CPEUM establece mecanismos y garantías para salvaguardar la independencia judicial. Entre estos, destaca la obligación de los jueces de estar sujetos al ordenamiento jurídico y actuar con apego a la ley. Este principio como "*sujeción del Juez al ordenamiento jurídico*" o "*sumisión a la ley*",³⁹ asegura que las decisiones se basen en principios legales y no en presiones externas.

El artículo 95 constitucional establece los requisitos para el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quienes deben cumplir con una serie de condiciones, tales como:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Op. Cit, p. 53.

- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación*
- VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.*

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

El proceso de elección de los ministros, descrito en el artículo 96 de la CPEUM

“Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”

La duración del cargo de los ministros, según el artículo 94, es de quince años, lo que les otorga estabilidad en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollar su labor sin presiones políticas a corto plazo. Esta estabilidad es crucial para preservar la imparcialidad en sus decisiones y evitar influencias externas que pudieran comprometer su independencia.

“Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.”

La independencia judicial de los ministros está garantizada por principios como la inamovilidad, la estabilidad y una remuneración adecuada. Estos principios aseguran que los ministros puedan desempeñar sus funciones con imparcialidad, sin temor a represalias o influencias externas. Además, contribuyen a que los ministros mantengan un alto nivel de profesionalismo y ética en el ejercicio de sus funciones.

La imparcialidad es una de las principales obligaciones éticas de los ministros. Este principio implica que deben tomar decisiones basadas únicamente en los hechos y en el derecho, sin dejarse influir por intereses externos, presiones políticas o prejuicios personales. La imparcialidad garantiza que las partes involucradas en un proceso judicial reciban un trato justo y equitativo, lo cual es esencial para la legitimidad de cualquier sistema judicial.

En la práctica, mantener la imparcialidad puede ser complejo, especialmente en casos de alta repercusión política o mediática. Los ministros deben ser capaces de aislarse de la influencia de actores políticos, económicos o sociales que puedan intentar incidir en sus decisiones. Es por ello por lo que la independencia judicial se vincula directamente con la capacidad de los ministros para actuar de manera imparcial, ya que solo un ministro que no esté condicionado por presiones externas puede emitir fallos objetivos y justos.

En resumen, las obligaciones y responsabilidades de los ministros de la SCJN no solo se limitan a la correcta aplicación de la ley, sino que abarcan también principios esenciales como la imparcialidad, el respeto a la legalidad y la ética judicial. Estos elementos son indispensables para garantizar un sistema de justicia confiable, justo y accesible. La responsabilidad de los ministros debe equilibrarse con su independencia, permitiendo que actúen sin interferencias, pero a la vez, rindiendo cuentas por su conducta y decisiones en el marco de un sistema democrático y constitucional.

D. FACTORES DE RIESGO PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

A pesar de los avances significativos en la estructura y el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la implementación de una elección popular para seleccionar a sus ministros introduce riesgos graves que podrían comprometer su independencia. Estos riesgos están profundamente relacionados con el contexto político y social actual de México, donde las dinámicas de poder, la presión política y la influencia de la opinión pública pueden afectar directamente las decisiones judiciales y limitar la autonomía de los jueces.

Se mencionaba al inicio de este capítulo que los principios de independencia judicial, de manera abstracta, son la autonomía institucional, la autonomía personal (independencia subjetiva), la fidelidad a la Constitución y al Estado de Derecho, y el balance entre el contexto y el formalismo jurídico.

Implementar la elección de ministros de la SCJN en México mediante voto popular generaría riesgos significativos para la independencia judicial. Se presentan 4 puntos de análisis sobre cómo esta propuesta podría impactar el funcionamiento de la SCJN y su autonomía en el país:

- a. **Compromiso de la independencia subjetiva:** La independencia subjetiva se basa en la imparcialidad individual de cada juez para decidir en función de la ley y los hechos, sin interferencias externas. Al someter a los ministros a elección popular, su autonomía personal podría verse comprometida, ya que estarían expuestos a presiones electorales y a la necesidad de mantener una imagen favorable ante la ciudadanía y los grupos de poder. En lugar de basar sus decisiones en fundamentos legales, podrían sentir presión para alinear sus fallos con las demandas de sus electores.
- b. **Pérdida de independencia objetiva:** La independencia objetiva requiere que el Poder Judicial opere sin interferencias de otros poderes del Estado. Al politizar el proceso de elección de ministros, se abrirían posibilidades para que los ministros respondan más a los intereses de quienes los apoyaron en campaña, incluyendo partidos y grupos de influencia, comprometiendo su imparcialidad al actuar en el ámbito de la justicia. La Corte podría volverse susceptible a cambios ideológicos y partidistas, afectando su capacidad de supervisar al gobierno y defender los derechos fundamentales de manera autónoma.
- c. **Neutralidad comprometida en el sistema electoral:** La naturaleza electoral del sistema judicial implica que los jueces deben ser neutrales, algo que podría perderse si tienen que participar en campañas políticas para ganar apoyo ciudadano. En un proceso electoral, los candidatos están motivados a adoptar posturas o ideologías para atraer votantes. Esta reforma podría hacer que los

ministros se sientan responsables ante el público en lugar de la Constitución, disminuyendo la imparcialidad y afectando la percepción de la SCJN como un órgano neutral dedicado a la justicia objetiva.

- d. **Alteración del equilibrio de poderes:** La reforma también implicaría un cambio estructural en el equilibrio de poderes. El Ejecutivo y el Legislativo ya cuentan con mecanismos de elección popular que representan a los ciudadanos. Si el Poder Judicial adopta un sistema similar, se diluye la separación entre poderes, dando pie a que el Judicial sea susceptible de actuar conforme a la opinión pública y electoral en vez de garantizar un equilibrio en la toma de decisiones autónoma, como requiere el Estado de Derecho en una democracia sana. La designación actual busca asegurar jueces con criterios de legalidad antes que de popularidad.

La independencia judicial no solo es un principio fundamental del estado de derecho, sino que también es crucial para la confianza del público en las instituciones y la defensa de los derechos fundamentales.

Capítulo III

REFORMA JUDICIAL: ELECCIÓN POR VOTO POPULAR DE LOS MINISTROS Y MINISTRAS

La elección de ministros y ministras por voto popular representa un cambio paradigmático en la estructura y dinámica del Poder Judicial de México. Tradicionalmente, la designación de jueces ha sido un proceso técnico y meritocrático, bajo el control de los otros poderes del Estado, para garantizar la independencia judicial y el apego al marco constitucional. Sin embargo, la reciente propuesta de reforma plantea un giro radical: someter a los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al escrutinio directo de la ciudadanía, lo cual abre un debate sobre la legitimidad democrática y la independencia judicial.

Este capítulo examina las implicaciones de esta reforma desde cuatro perspectivas clave. En primer lugar, se abordará el contexto de la reforma, analizando los factores políticos, sociales y jurídicos que han motivado esta propuesta. En segundo lugar, se presentará un análisis detallado de la reforma, explorando los cambios propuestos y su coherencia con el sistema judicial actual. Posteriormente, se discutirá uno de los principales desafíos en la legitimidad y el proceso de selección de ministros y ministras, abordando las tensiones entre el principio democrático y la independencia judicial. Finalmente, se explorarán las consecuencias jurídicas, analizando el impacto de la reforma en la interpretación constitucional y en el balance de poderes dentro del Estado mexicano.

A lo largo de este capítulo, se examinará críticamente si la elección popular de ministros podría fortalecer o, por el contrario, debilitar el Estado de derecho y la democracia mexicana, considerando los riesgos y beneficios inherentes a esta propuesta.

A. CONTEXTO DE LA REFORMA 2024.

La Constitución mexicana de 1917 ha sido objeto de reformas constantes, ya que los presidentes mexicanos las han utilizado recurrentemente como una herramienta para ajustar el marco jurídico a las necesidades de sus gobiernos. Desde 1921, cuando se realizó la primera modificación, hasta abril de 2024, los artículos de la CPEUM han sido reformados en 771 ocasiones a través de 252 decretos.⁴⁰ En 1982 marcó el inicio de un extenso periodo de cambios que no solo renovó las instituciones existentes, sino que también creó muchas otras, modernizando así el sistema constitucional del país.

Las reformas durante el sexenio de AMLO abarcaron 96 artículos hasta el 30 de septiembre de 2024, lo cual sugiere una intensa actividad legislativa en relación con cambios estructurales, como la Guardia Nacional y los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El 5 de febrero de 2024, a ocho meses de concluir su mandato, el presidente Andrés Manuel López Obrador propuso una última serie de reformas constitucionales, con alrededor de veinte propuestas que serán debatidas en el Congreso. Según el mandatario, estas iniciativas forman parte del denominado “Plan C”, cuyo objetivo es *“modificar contenido de artículos antipopulares introducidos en periodo neoliberal”*.⁴¹

Las propuestas enviadas abarcan reformas en diversas áreas, incluyendo el sistema de pensiones, a la administración pública, a la seguridad pública, al sector energético y al Poder Judicial. El presidente afirma que estas modificaciones buscan restaurar la grandeza de la Constitución de 1917, la cual conmemora, en esta fecha, 107 años desde su promulgación.

En el marco de esta investigación, se analiza la propuesta de reforma judicial que busca implementar un sistema de elección mediante sufragio directo para los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aunque la reforma también contempla a jueces y

⁴⁰ Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial. Disponible en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm (Consulta: Septiembre 14, 2024).

⁴¹ Síntesis Informativo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Febrero 2024. Disponible en línea: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sintesis-informativa/2024-02/SintesisPDF-Martes06febrero2024.pdf> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

magistrados de distrito y circuito, este estudio se centrará exclusivamente en los ministros y ministras de la SCJN, evaluando las implicaciones que dicha propuesta tendría en su independencia judicial y en su papel como tribunal constitucional.⁴² La iniciativa también contempla la eliminación del Consejo de la Judicatura, y una serie de reformas administrativas internas al sistema judicial que, en su opinión, están orientadas a generar ahorros y, según sus propias palabras, otorgar un valor auténtico al Estado de derecho.

Dentro del anexo 15 de dicha propuesta, se sugiere reducir el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 11 a 9 ministros, así como la eliminación de las dos Salas actualmente existentes. Se establece que los miembros de la SCJN ocuparían su cargo por un periodo de 12 años, en lugar de 15, como lo estipula actualmente la Constitución. Además, ha propuesto que se presenten al electorado 30 candidatos para la elección de los integrantes de la Suprema Corte, con un equilibrio de género: 15 mujeres y 15 hombres. De estos candidatos, el Poder Ejecutivo nominaría a diez, el Poder Legislativo seleccionaría otros diez (cinco designados por la Cámara de Diputados y cinco por el Senado), y los diez restantes serían propuestos por el Poder Judicial, incluyendo seis candidatos seleccionados por la propia Suprema Corte.

Con base en el contexto previamente desarrollado, se presenta un resumen cronológico de los principales eventos relacionados de la Reforma Judicial en México, desde su presentación hasta las elecciones judiciales programadas para 2025. Con el propósito de reflejar el impacto de la reforma judicial propuesta, así como los múltiples actores involucrados en su implementación y oposición.⁴³

B. ANÁLISIS DE LA REFORMA 2024.

En la noche del 2 de junio de 2024, se anunció la histórica victoria de la doctora Claudia Sheinbaum como presidenta electa de México. Este acontecimiento marcó un hito

⁴² Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el Presidente de la República. Disponible en línea: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

⁴³ Véase Anexo 1.

significativo en la política nacional, no solo por la relevancia de su figura en el contexto actual, sino también por el contexto político que rodeó su elección. Sin embargo, un elemento crucial para consolidar su presidencia era la obtención de la mayoría calificada en el Congreso, lo que le permitiría llevar a cabo su agenda y el denominado "Plan C".

Desde un inicio, diversos analistas consideraron que alcanzar dicha mayoría sería una tarea compleja.⁴⁴ Y no es para menos, ya que dicha propuesta contradice los principios y estructuras sobre los cuales se ha cimentado la profesión jurídica en México. A pesar de estos desafíos, el resultado de las elecciones mostró que la situación política había cambiado, permitiendo a Sheinbaum consolidar su triunfo. Con esto, el triunfo de Morena se convierte en un facilitador clave para avanzar en su agenda legislativa.

Es fundamental expresar que el método de designación que actualmente utilizamos presenta serias deficiencias. A primera vista, puede parecer que fomenta un equilibrio entre los poderes del Estado. El presidente propone una terna de candidatos para el puesto, lo que sugiere un papel activo del ejecutivo; sin embargo, la realidad es que el Senado, que debe decidir por mayoría calificada (dos tercios), asume la responsabilidad final.

No obstante, es importante señalar que el procedimiento actual otorga un poder desmedido al presidente de la República. Al igual que otros métodos de designación, este sistema no garantiza ni la imparcialidad ni el mérito de las personas elegidas.

Con el método vigente, si el Senado desea tener la última palabra, solo puede darse el lujo de rechazar una terna propuesta por el titular del Ejecutivo. Esto es así porque, si decide rechazar una segunda terna, el presidente tiene la facultad constitucional de nombrar unilateralmente a la ministra o ministro de su elección. Este fue precisamente el caso cuando *“el presidente Andrés Manuel López Obrador designó a Lenia Batres Guadarrama como*

⁴⁴ Luna, Franco. *La Imposibilidad del Plan C*. Disponible en línea: Nexos <<https://redaccion.nexos.com.mx/la-imposibilidad-del-plan-c/>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

nueva ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”⁴⁵, situación que se hace posible gracias a un método de designación en el que el dedazo está constitucionalmente legitimado.

Ahora, surge la interrogante: ¿es necesaria una reforma al método de designación de ministras y ministros de la Corte? Y la respuesta sin lugar a duda es sí. Es imperativo que adoptemos un procedimiento que garantice tanto la competencia técnica como la independencia política de quienes ocupan los más altos cargos en el sistema judicial de nuestro país.

Sin embargo, el Plan C judicial de López Obrador se dirige en la dirección opuesta. No se trata de una reforma que busque fortalecer la competencia y la independencia de nuestras juezas y jueces constitucionales.

En realidad, parece ser que su propósito es debilitar primero a toda la judicatura de su independencia, y posteriormente someterla a control, lo que incluye, por supuesto, a la Suprema Corte de Justicia. Esto dejaría a nuestra sociedad aún más vulnerable ante decisiones judiciales que deberían estar fundamentadas en la imparcialidad y la capacidad profesional.⁴⁶

La reciente propuesta de reforma que plantea la elección popular de jueces, magistrados y ministros —tanto a nivel federal como local— surge como respuesta al creciente desprestigio del sistema de justicia en México. En la exposición de motivos se señalan tres ejes clave que justifican esta propuesta:

1. Creciente desprestigio por falta de independencia y distanciamiento con la sociedad:

“Una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento cada vez más profundo que existe

⁴⁵ Gobierno de México. Comunicado de Prensa. **Se congratula Gobernación por la designación de Lenia Batres como ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** <<https://www.gob.mx/segob/prensa/se-congratula-gobernacion-por-la-designacion-de-lenia-batres-como-ministra-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

⁴⁶ Reyes, Martín. **Plan C: purgar, capturar y obradorizar el poder judicial** Disponible en línea: Nexos <<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/plan-c-purgar-capturar-y-obradorizar-el-poder-judicial/>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales [...] lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones.”⁴⁷

2. Pérdida de legitimidad y falta de credibilidad:

“Lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones”⁴⁸

3. Implicaciones de la falta de justicia y cumplimiento de deberes:

“No puede haber justicia si los órganos responsables de garantizarla muestran incapacidad o desinterés en cumplir con sus deberes constitucionales, o peor aún, privilegian los intereses de grupos de poder creados que son contrarios al interés público.”⁴⁹

Este fenómeno es evidente en el descontento generalizado de la población hacia el sistema judicial. Sin embargo, resulta pertinente cuestionar si la elección popular es realmente la solución más adecuada para abordar este tema. La insatisfacción de los ciudadanos con la justicia no necesariamente se traduce en un mecanismo electoral eficaz para mejorar la impartición de justicia. Es importante distinguir entre el mal funcionamiento de la administración de justicia y la figura del ‘juez’; reducir la complejidad del sistema a un solo personaje no refleja las múltiples variables que intervienen en el proceso judicial.

Un primer punto crítico es la confusión existente entre la administración de justicia y su impartición. Esta falta de claridad en la función del poder judicial limita la eficacia de la reforma, pues sólo aborda una pequeña porción del problema que enfrenta el sistema de justicia en su conjunto. Así, la propuesta ignora otros factores cruciales, como la procuración de justicia, que son esenciales para el buen funcionamiento del sistema.

La exposición de motivos de la reforma se basa en premisas cuestionables. Se argumenta que la elección popular otorgará legitimidad a la institución judicial, pero surge la pregunta: *¿debe la legitimidad del poder judicial depender del voto popular?* La idea de democratizar el sistema judicial parece confusa, ya que se plantea como una ampliación del acceso y un modo de acelerar las resoluciones. Pero, en lugar de una verdadera

⁴⁷ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, 2024, México, p. 1.

⁴⁸ Loc. Cit.

⁴⁹ Loc. Cit.

democratización, se corre el riesgo de electoralizar el proceso judicial, donde los seleccionados no serían necesariamente los más idóneos para el cargo, sino aquellos que sean populares en un contexto determinado.

La experiencia histórica también arroja luz sobre los posibles efectos de esta propuesta. La comparación con la elección de ministros en la Constitución de 1857 revela que una elección basada en el voto popular puede llevar a una creciente subordinación de los jueces a quienes detentan el poder político en ese momento.⁵⁰

Este enfoque podría llevar a una especie de “sorteo” de candidatos, como se ha visto en experiencias internacionales, como en Bolivia, donde la falta de participación y el abstencionismo han minado la efectividad del sistema electoral. En el contexto de la reforma judicial, Bolivia destaca por ser el único en el mundo que, desde 2011, elige mediante votación popular a los integrantes de sus más altos tribunales de justicia.⁵¹ No obstante, a pesar de esta democratización aparente, el sistema ha enfrentado críticas por no haber logrado los cambios esperados en la justicia, que continúa siendo objeto de cuestionamientos por su politización y corrupción, tanto a nivel nacional como internacional.⁵²

Esta experiencia boliviana tiene paralelismos con la situación en México, donde también se reconoce la necesidad de reformas en el sistema judicial ante la impunidad prevalente. Sin embargo, la simple elección de miembros del Poder Judicial mediante votación popular no necesariamente resolverá los problemas estructurales existentes. Al igual que en Bolivia, este mecanismo podría facilitar la captura del poder judicial y debilitar su legitimidad e independencia, sugiriendo que tal vez ese sea el objetivo implícito de estas reformas.

Considerando lo expuesto, resulta interesante comparar los sistemas de designación de jueces en países democráticos y no democráticos, ya que revela diferencias significativas.

⁵⁰ Ídem, p. 16

⁵¹ Aunque en otros países, como Perú, Colombia, Venezuela y algunos municipios franceses, también se elige a jueces de paz o equivalentes, solo en Bolivia se aplica este sistema a los tribunales más altos.

⁵² Pásara, Luis. El engañoso camino de elegir a los jueces. Disponible en línea: <https://dplfblog.com/2023/05/15/el-enganoso-camino-de-elegir-a-los-jueces/> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

En democracias consolidadas como Suecia, Noruega y Finlandia, que obtienen más de 9.5 en la escala de democracia de 2023, según el índice de la Economist Intelligence Unit,⁵³ se privilegia un sistema basado en el mérito y el profesionalismo, lo que garantiza la independencia judicial y la imparcialidad.

En contraste, en países con menor estabilidad democrática, como Nicaragua, Venezuela y Bolivia, que se sitúan por debajo de 4 en la misma escala,⁵⁴ la elección de jueces a menudo está sujeta a presiones políticas, lo que compromete su independencia y puede influir en sus decisiones. Esta situación resalta la necesidad de contar con sistemas judiciales sólidos que protejan la autonomía del poder judicial, un pilar fundamental para la protección de los derechos ciudadanos y el equilibrio de poderes en una democracia.

En México, donde el índice de democracia apenas alcanza 5.1, también se evidencia la importancia de fortalecer los mecanismos que aseguren la independencia judicial en el marco del Estado de derecho. En pocas palabras, estas discrepancias subrayan la necesidad de contar con sistemas judiciales robustos que garanticen la imparcialidad y la autonomía del poder judicial.

También resulta pertinente comparar el caso mexicano con otros sistemas en los que se eligen jueces por voto popular. Uno de los ejemplos más relevantes es el de los Estados Unidos, donde varios estados, particularmente en el sur y el medio oeste, eligen a sus jueces a nivel estatal mediante elecciones populares.⁵⁵ Este sistema tiene sus raíces en una tradición de desconfianza hacia las élites políticas y judiciales, y busca asegurar que los jueces sean responsables ante la ciudadanía.

No obstante, la experiencia estadounidense ha sido objeto de críticas por sus posibles impactos negativos en la imparcialidad judicial. En muchos casos, los jueces que buscan la reelección deben recurrir a campañas políticas, financiadas por grupos de interés, lo que

⁵³ Democracy Index, 2023. <<https://ourworldindata.org/grapher/democracy-index-eiu>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

⁵⁴ Loc. Cit.

⁵⁵ Beauregard, Luis. “Estados Unidos elige a sus jueces, pero solo a los estatales”. Los Ángeles: Septiembre 3, 2024. Disponible en línea: **elpais.com**, Reforma Judicial <<https://elpais.com/mexico/2024-09-04/estados-unidos-elige-a-sus-jueces-pero-solo-a-los-estatales.html>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

puede comprometer su independencia y generar conflictos de interés. Además, algunos estudios han mostrado que los jueces electos tienden a ser más severos en sus decisiones en años electorales, lo que sugiere que el deseo de ser reelegidos influye en sus fallos. Estas preocupaciones ponen en cuestión la idoneidad de aplicar un modelo similar en México, donde la politización del Poder Judicial es precisamente uno de los problemas que se intenta resolver.

La propuesta de reforma presenta importantes interrogantes sobre la relación entre la justicia y la voluntad popular. A pesar de las intenciones de mejorar el sistema judicial, es fundamental reflexionar sobre cómo se percibe la división de poderes en la sociedad y cómo se puede alcanzar un verdadero equilibrio entre ellos sin sacrificar la calidad y la profesionalización de la carrera judicial. En lugar de avanzar en un camino que podría desprofesionalizar la justicia, se deberían explorar alternativas que fortalezcan la confianza y la eficacia de nuestras instituciones.

Según lo dispuesto en la propuesta de reforma presidencial, la permanencia de los jueces de distrito y los magistrados de circuito queda en entredicho. Independientemente de la transparencia, rigurosidad o carácter democrático del proceso por el cual fueron originalmente designados, su nombramiento se vería suplantado por decisiones políticas, siempre y cuando se logren las mayorías necesarias y se determine que, en adelante, estos funcionarios deberán ser seleccionados mediante elecciones populares.

Al analizar esta propuesta, se observa una intención subyacente de subordinar a los jueces a los procesos políticos en general, y específicamente al liderado por el presidente. La influencia de los partidos políticos en la selección de jueces plantea interrogantes sobre la capacidad de estos jueces para actuar como contrapeso constitucional y garantizar el respeto a los derechos de las minorías.⁵⁶

Según la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere el apoyo de 86 de los 128 legisladores del Senado para alcanzar la mayoría

⁵⁶ ¿Para qué elegir a los jueces? José Ramón Cossío, Mayo 23, 2023 <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18196/18471>> (Consulta: Marzo 12, 2024).

calificada. La coalición conformada por Morena, el Partido Verde y el PT logró obtener esta mayoría, sumando juntos 83 escaños. Este resultado fue más que suficiente para el bloque oficialista, dado que la ausencia de un legislador de Movimiento Ciudadano permitió que solo necesitaran obtener las dos terceras partes de 127 senadores, en lugar de los 128 totales.⁵⁷ Los diputados han aprobado la reforma judicial, “*y dieron paso a discutir en lo particular las más de 700 reservas colocadas en la mesa por la oposición.*”⁵⁸ Hubo 359 votos a favor del bloque oficialista y 135 en contra de la oposición.

C. DESAFÍOS ASOCIADOS CON LA ELECCIÓN DE MINISTROS.

El proceso de elección de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación plantea una serie de desafíos críticos que van más allá de la mera selección de los integrantes del máximo tribunal. En el contexto actual, caracterizado por una creciente desconfianza hacia las instituciones públicas, resulta indispensable reflexionar sobre los mecanismos de designación y su impacto en la legitimidad, competencias y calidad de las decisiones judiciales.

1. Legitimidad en la función judicial.

"Un aspecto relevante a considerar para afirmar la necesidad de reformar estructuralmente el método para la integración del Poder Judicial, es la percepción que la población ha tenido respecto de este Poder durante los últimos años. Desde los años noventa, la población mexicana ha señalado que no confía en los tribunales, jueces y magistrados".

La legitimidad de los jueces no se fundamenta únicamente en el proceso de su designación. Es esencial señalar que la legitimidad que proviene del desempeño real en el ejercicio de la función judicial tiene una importancia superior a la legitimidad formal, que se relaciona más bien con el origen de su nombramiento.

⁵⁷ Animal Político. “*Morena consigue los votos: el Senado aprueba la reforma judicial*”. Ciudad de México: Septiembre 11, 2024. Disponible en línea: [animalpolitico.com](https://animalpolitico.com/politica/senado-aprueba-reforma-judicial-general), Política <<https://animalpolitico.com/politica/senado-aprueba-reforma-judicial-general>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

⁵⁸ Raziel Zedryk. “*Morena y sus aliados aprueban la ley que someterá a voto popular la elección de los jueces en México*”. Ciudad de México: Septiembre 4, 2024. Disponible en línea: [elpais.com](https://elpais.com/mexico/2024-09-04/morena-y-sus-aliados-aprueban-la-ley-que-sometera-a-voto-popular-la-eleccion-de-los-jueces-en-mexico.html), Reforma Judicial <<https://elpais.com/mexico/2024-09-04/morena-y-sus-aliados-aprueban-la-ley-que-sometera-a-voto-popular-la-eleccion-de-los-jueces-en-mexico.html>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

“La legitimidad de los Jueces constitucionales está en las garantías orgánicas y funcionales de independencia e imparcialidad judicial. Además, se afianza con decisiones que protejan el orden constitucional y con fundamentos bien estructurados, ajenos a los caprichos del gobierno y del parlamento en turno.”⁵⁹

Este enfoque destaca que la legitimidad se consolida a través de decisiones efectivas que resguardan el orden constitucional, lo que se traduce en una confianza pública sostenida en el tiempo. La elección popular de personas juzgadoras no garantiza una mayor legitimidad en la función judicial, un aspecto que se sustenta en una serie de argumentos que analizan el papel de la independencia judicial y la naturaleza de la legitimidad democrática en un sistema de gobierno.

Es decir, la legitimidad en el ejercicio de la judicatura se construye a través de la independencia, imparcialidad y competencia de quienes la integran, elementos que no dependen exclusivamente del método de selección. La elección popular puede, de hecho, amenazar la percepción de independencia si las personas juzgadoras se sienten presionadas a responder a los deseos de sus electores o de grupos de poder, sacrificando así el análisis objetivo de la ley. La confianza de la ciudadanía en el sistema judicial se deriva principalmente de su capacidad para actuar conforme al estado de derecho y en defensa de los principios constitucionales, más allá de cómo se seleccionan a las y los jueces.

Inclusive, la función judicial cumple un rol esencialmente contra mayoritario, pues está llamada a proteger los derechos fundamentales, incluso frente a decisiones o acciones de la mayoría que puedan poner en riesgo dichos derechos. En un sistema democrático, existen diversas instituciones y funcionarios que, aunque no sean elegidos directamente por la ciudadanía, cumplen funciones esenciales en el marco de la gobernanza y el estado de derecho. Por ejemplo, organismos reguladores, tribunales constitucionales y otras entidades con roles técnicos y especializados operan con una legitimidad derivada de la ley y de los procesos de nombramiento que buscan asegurar la idoneidad de sus integrantes.

⁵⁹ Figueroa Mejía, Giovanni A. ¿Legitimidad democrática o búsqueda de control de la judicatura federal? Disponible en línea: Departamento de Derecho <<https://ibero.mx/prensa/legitimidad-democratica-o-busqueda-de-control-de-la-judicatura-federal#:~:text=La%20legitimidad%20de%20los%20Jueces,y%20del%20parlamento%20en%20turno>> (Consulta: Septiembre 20, 2024).

Es cierto que, incluso bajo el sistema actual, la independencia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede verse comprometida por presiones políticas o intereses externos. Sin embargo, existen diferencias fundamentales en cómo estos riesgos se manifiestan y en su impacto en la legitimidad y funcionamiento del sistema judicial.

Primero, en el sistema actual de designación, aunque existe el riesgo de influencias políticas debido al proceso de nominación y ratificación, los ministros y ministras suelen tener una mayor protección institucional y una formación que promueve la imparcialidad y la autonomía. Estos nombramientos, al ser realizados por procedimientos internos que involucran análisis de capacidades, antecedentes y trayectoria profesional, buscan —al menos en teoría— seleccionar a personas con un alto grado de independencia y competencia técnica. Esto no elimina completamente las presiones políticas, pero sí establece un proceso que puede ser evaluado y criticado desde un punto de vista técnico y especializado.

En contraste, la elección popular introduce un tipo diferente de presión, una que proviene directamente de la necesidad de captar el apoyo de la mayoría para ganar o conservar el puesto. Esta situación podría fomentar la toma de decisiones judiciales basadas en criterios que aseguren la popularidad o el respaldo electoral en lugar de en el estricto cumplimiento de la ley. Mientras que en el sistema actual la influencia puede ser más indirecta y ligada a intereses políticos de alto nivel, en un sistema de elección popular, la presión provendría de la percepción y expectativas de la ciudadanía, lo que podría incentivar decisiones judiciales más políticas y menos técnicas.

Además, que, el contexto de información y participación es diferente. En una elección popular, el proceso de evaluación y elección de los candidatos tiende a ser más superficial, ya que la ciudadanía, en general, no dispone de los conocimientos técnicos necesarios para evaluar la competencia de los candidatos para el cargo. En cambio, los procesos de designación actuales, aunque no están exentos de críticas, permiten una evaluación más profunda y técnica que puede ser llevada a cabo por organismos especializados y expertos en derecho.

2. Competencias e idoneidad de las personas elegidas.

“que el sistema judicial no ha sabido responder a las demandas de la sociedad y, por ende, garantizar a la población una justicia pronta y expedita”

La carrera judicial se caracteriza por ser un proceso que busca garantizar la selección de personas juzgadoras basándose en el mérito, mediante procedimientos objetivos y estándares rigurosos de calidad. Esta metodología asegura que quienes integran los órganos judiciales cuenten con una sólida formación jurídica, experiencia práctica y las competencias necesarias para ejercer su función con independencia. El proceso de formación en la carrera judicial implica una preparación exhaustiva que asegura que los juzgadores, en este caso, ministros no solo conozcan el derecho en profundidad, sino que también estén capacitados para aplicar criterios jurídicos con base en principios constitucionales y en el respeto de los derechos fundamentales.

No obstante, la implementación de la elección popular como método de designación para la función judicial podría generar un desafío significativo: la capacidad de las escuelas e institutos judiciales para formar adecuadamente a todas las personas que resulten electas. La formación judicial es un proceso riguroso y prolongado que requiere recursos, personal docente especializado y un marco estructural que no necesariamente está preparado para responder a un ingreso masivo y rápido de funcionarios que provengan de un proceso electoral. En este sentido, la elección popular sin un sistema de apoyo formativo robusto pondría en riesgo la preparación técnica de los jueces y magistrados, comprometiendo la calidad de las resoluciones y la estabilidad del sistema judicial.

En consecuencia, se debe considerar si la estructura actual de formación judicial podría sostener una transición hacia un método de elección popular sin afectar la excelencia en la impartición de justicia. Sin la capacidad de formar a todas las personas electas con los estándares necesarios, el sistema judicial podría enfrentar un déficit en la calidad y competencia profesional de sus integrantes, con implicaciones directas en la independencia judicial y la correcta aplicación del derecho.

Es cierto que el sistema actual de selección de personas juzgadoras también enfrenta críticas sobre la idoneidad de algunos de sus integrantes, y que no garantiza de forma absoluta

que todas las personas seleccionadas cuenten con la carrera judicial ideal o con las competencias necesarias. Sin embargo, la diferencia fundamental radica en cómo se estructuran los procesos de selección y en los mecanismos que pueden contribuir a mitigar estos riesgos.

En el sistema actual, la carrera judicial y los procesos de designación, aunque imperfectos, suelen incluir filtros que permiten evaluar a los candidatos con base en criterios de mérito, conocimientos jurídicos y experiencia profesional. Estos filtros pueden incluir exámenes, evaluaciones de desempeño, revisiones de antecedentes y entrevistas. Si bien no eliminan completamente la posibilidad de que personas menos calificadas accedan a puestos judiciales, proporcionan un marco estructurado que busca reducir esa probabilidad y seleccionar a quienes cuenten con un perfil idóneo.

Cuando se introduce la elección popular como método de designación, la evaluación de mérito y la experiencia se reemplazan en gran parte por la voluntad del electorado. En este contexto, las cualidades que pueden influir en el resultado de la elección incluyen la popularidad del candidato, su capacidad para hacer campaña y, en muchos casos, factores políticos y mediáticos que no están relacionados directamente con sus competencias jurídicas. Esto significa que, aunque el sistema actual pueda fallar en algunas ocasiones, la elección popular introduce un nuevo nivel de incertidumbre al no centrarse en los estándares técnicos y en la experiencia profesional de los candidatos.

En resumen, si bien el sistema de carrera judicial no es infalible y enfrenta sus propias limitaciones, la elección popular aumenta el riesgo de que las personas electas no cuenten con las competencias técnicas adecuadas para la función judicial, ya que prioriza factores distintos al mérito y a la formación jurídica rigurosa.

3. Mayor calidad en las decisiones judiciales.

La elección popular de las personas juzgadoras es un mecanismo que se propone bajo el argumento de democratizar y hacer más accesible la justicia, con la esperanza de que la participación ciudadana en la selección de ministros y ministras fortalezca la legitimidad del

sistema judicial. Sin embargo, este método no asegura una mayor calidad en las decisiones judiciales, pues introduce una serie de riesgos y desafíos que pueden comprometer la independencia judicial y la profundidad técnica de las resoluciones.

Uno de los principales problemas es que la elección popular tiende a politizar la judicatura, llevando a que las decisiones de las personas juzgadoras se alineen más con intereses políticos o populares, en lugar de basarse en la interpretación objetiva y técnica de la ley. Esta situación puede dar lugar a resoluciones que reflejen las expectativas de la mayoría, pero que no necesariamente cumplan con los principios de justicia, imparcialidad y equidad.

La capacidad de un tribunal para garantizar la justicia y la protección de derechos fundamentales radica en su autonomía y en la calidad profesional de sus integrantes. Los procesos de elección popular pueden minar esa autonomía al subordinar a los jueces al interés y las fluctuaciones de las mayorías, volviendo menos probable que adopten decisiones impopulares pero necesarias para la protección de minorías o la defensa de principios constitucionales.

Por la misma naturaleza de las elecciones en México, este proceso se encuentra inevitablemente vinculado a intereses políticos y a la búsqueda de aceptación popular, lo que condiciona a las personas juzgadoras a tomar decisiones que reflejen las preferencias de quienes las eligieron o postularon. Esto genera un entorno donde la objetividad y la independencia, que son esenciales para una judicatura justa y equitativa, pueden verse comprometidas. En lugar de priorizar una interpretación imparcial y técnica de la ley, las decisiones pueden inclinarse hacia criterios que aseguren el apoyo político o el favor de la mayoría, afectando la función esencial del tribunal de actuar como un ente neutral y protector de los derechos fundamentales.

El método actual de designación de jueces y ministros, en particular en la SCJN, no está exento de críticas ni garantiza automáticamente la selección de los mejores perfiles, también se basa en un proceso de evaluación, al menos formalmente, que considera la experiencia, la trayectoria y las calificaciones profesionales de los candidatos. Esto permite,

al menos en teoría, un análisis técnico y más riguroso de los méritos de los aspirantes, algo que es menos factible en un contexto electoral.

D. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE MINISTROS.

La reforma judicial introduce la elección democrática de jueces mediante referéndum, con el argumento de reforzar su legitimidad e independencia a través de un vínculo más directo con la ciudadanía. Sin embargo, esta narrativa parte de un diagnóstico problemático que presenta a los actuales jueces mexicanos como figuras subordinadas a intereses externos, vulnerables a presiones políticas y económicas. Esta percepción, utilizada como fundamento de la reforma, ha generado un debate profundo sobre las implicaciones jurídicas y políticas de un cambio de esta magnitud.

La elección popular de ministros no solo reconfigurará la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que también traerá consigo profundas consecuencias jurídicas. En primer lugar, plantea interrogantes sobre el futuro de la independencia judicial. Al involucrar a la ciudadanía en el proceso de selección, el riesgo de politización se convierte en una preocupación central. La legitimidad de los jueces podría verse comprometida si estos se ven obligados a atender las demandas de los electores o los intereses de los partidos que financien sus campañas, en lugar de apegarse estrictamente a los principios constitucionales.

Además, la reforma podría alterar el delicado equilibrio de poderes entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Con jueces elegidos por votación popular, la SCJN corre el riesgo de convertirse en un espacio de disputa política, lo que podría socavar su capacidad de actuar como un contrapeso neutral y autónomo frente a los otros poderes. Este cambio estructural también plantea preocupaciones sobre el respeto al Estado de derecho, dado que la dinámica electoral podría priorizar la popularidad o los intereses ideológicos sobre la imparcialidad y la aplicación de la ley.

Un evento sin precedentes ocurrió como consecuencia de esta reforma: la renuncia de ocho de los once ministros de la SCJN, entre ellos su presidenta, Norma Lucía Piña Hernández. Estas renunciaciones colectivas, anunciadas el 30 de octubre de 2024⁶⁰, se harán efectivas el 31 de agosto de 2025, conforme lo estipulado por la reforma. Los ministros argumentaron que su dimisión no debe interpretarse como conformidad con las disposiciones impuestas, sino como una manifestación de respeto a la Constitución. Margarita Ríos Farjat, por ejemplo, rechazó aceptar la pensión vitalicia prevista por la reforma, calificándola de contraria a sus principios de dignidad y libertad personal. Por su parte, Norma Lucía Piña Hernández destacó que su decisión de renunciar responde a un acto de defensa de los valores constitucionales, y no a una aceptación de las medidas propuestas.

La magnitud de este cambio trasciende la estructura de la SCJN. Al incluir la elección popular de más de 1,600 cargos judiciales, entre ellos ministros, magistrados y jueces de distrito, se introducen dinámicas que podrían debilitar las bases del Estado de derecho en lugar de fortalecerlas. La politización del proceso, la posibilidad de que los jueces respondan a intereses partidistas y la erosión de su autonomía son riesgos evidentes. Además, la relación entre los tres poderes del Estado se verá profundamente afectada, ya que los tribunales podrían entrar en una dinámica de competencia política con el Legislativo y el Ejecutivo.

En este contexto, resulta esencial reflexionar sobre las implicaciones de esta reforma. Aunque busca legitimar al Poder Judicial ante la ciudadanía, podría institucionalizar una nueva forma de dependencia política bajo el ropaje de una democracia participativa. Las boletas electorales no necesariamente garantizarán pluralidad de opciones ni verdadera independencia. Más bien, podrían reforzar la alineación ideológica del Poder Judicial con el gobierno en turno, comprometiendo la imparcialidad y la justicia.

Este análisis subraya que, sin mecanismos efectivos para evitar la politización y garantizar la autonomía de los jueces, esta reforma corre el riesgo de debilitar el sistema judicial en lugar de fortalecerlo. La elección democrática de jueces, lejos de representar un

⁶⁰ Redacción Animal Político. Ocho ministros renuncian a la Suprema Corte; declinan participar en elección extraordinaria de 2025. Animal Político. 2024. Disponible en línea en: <<https://animalpolitico.com/politica/renuncias-ministros-suprema-corte-senado>> (Consulta: Octubre 31, 2024).

avance, podría erosionar los principios fundamentales del Estado de derecho y comprometer la estabilidad de las instituciones judiciales en México.

CONCLUSIONES

México merece un poder judicial autónomo y comprometido con la defensa de los derechos humanos, así como con un sistema de procuración de justicia eficaz. La reforma judicial en cuestión no se trata de que la elección popular de jueces otorgue un ‘exceso’ de poder a la ciudadanía. En realidad, el problema radica en que esta elección, influenciada por intereses políticos y las deficiencias previamente señaladas, podría socavar la protección de los derechos humanos y la seguridad, dejando a la población vulnerable a la impunidad y al abuso.

El análisis de los métodos de designación de jueces en México revela la importancia de mantener un delicado equilibrio entre la independencia judicial y la legitimidad democrática. Los tribunales constitucionales, como garantes de la supremacía constitucional, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales y en la estabilidad de los sistemas democráticos. La independencia judicial no es solo un principio teórico, sino un pilar necesario para la confianza pública y la imparcialidad del sistema judicial.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se erige como un actor clave. No solo es el intérprete supremo de la Constitución, sino también un agente político cuyo poder puede impactar la estructura del Estado. Desde las reformas judiciales de 1994, que incluyeron la creación del Consejo de la Judicatura Federal y la reestructuración de la SCJN, se ha buscado fortalecer la autonomía del Poder Judicial. A pesar de estos avances, el proceso de designación de jueces sigue siendo un tema de debate recurrente, particularmente en lo que respecta a la propuesta de elegir a los ministros y ministras de la SCJN mediante el voto popular.

Este trabajo analiza la viabilidad de tal propuesta y sostiene que la independencia judicial en México debe ser preservada y fortalecida, pero no a través de mecanismos que introduzcan la dinámica electoral en un ámbito que, por su naturaleza, debe estar ajeno a influencias políticas.

El proceso de designación de los jueces de la SCJN y de los tribunales federales ha sido uno de los puntos más debatidos, con propuestas que van desde la ampliación de los requisitos técnicos para los candidatos, hasta la mencionada elección popular. Esta última opción, si bien busca una mayor legitimidad democrática, presenta riesgos considerables que podrían comprometer la imparcialidad del sistema judicial y someter a los jueces a las mismas presiones políticas que enfrentan otros cargos electos.

La experiencia de países donde los jueces son elegidos por su mérito y profesionalismo, ajenos a influencias políticas directas, refuerza la idea de que cualquier intento por democratizar la justicia debe estar cimentado en la transparencia y la técnica, no en la intervención política.

La propuesta de elección popular, lejos de fortalecer a la SCJN, podría debilitar su legitimidad y, en última instancia, erosionar la confianza ciudadana en la imparcialidad de sus decisiones. Esta reflexión subraya la importancia de avanzar hacia un sistema que, sin perder de vista la necesidad de legitimidad, asegure que la justicia permanezca inmune a las presiones externas que podrían socavar su integridad.

A nivel internacional, se ha demostrado que un proceso de selección de jueces basado en la meritocracia, la transparencia y la idoneidad técnica, no solo fortalece la confianza ciudadana en el sistema judicial, sino que también garantiza que la justicia sea impartida de manera imparcial y eficaz. Estos países han evitado subordinar el proceso de selección de jueces a dinámicas electorales, reconociendo que la justicia no debe politizarse.

Por otro lado, en sistemas donde algunos jueces son elegidos mediante voto popular a nivel estatal, se han presentado casos de politización del sistema judicial, lo que ha debilitado la imparcialidad percibida de sus decisiones. Las campañas judiciales electorales, en muchos casos, han estado marcadas por el financiamiento privado, lo que compromete la independencia de los jueces una vez electos, ya que estos pueden verse influidos por los intereses de quienes financiaron su campaña.

En este sentido, el verdadero desafío que enfrenta México en términos de reforma judicial no reside únicamente en quién designa a los jueces, sino en cómo se garantiza que estos mantengan su independencia, su capacidad técnica y su imparcialidad a lo largo de su ejercicio. La justicia constitucional debe seguir siendo un baluarte de la protección de los derechos y un contrapeso eficaz ante el poder, y cualquier reforma que se implemente debe tener como objetivo primordial el fortalecimiento de estos principios.

Es imperativo reconocer que la independencia judicial no es un fin en sí mismo, sino un medio esencial para garantizar la justicia imparcial y efectiva en una sociedad democrática. La posibilidad de que los jueces sean influenciados por intereses políticos o presiones populares no solo amenaza la imparcialidad de sus decisiones, sino que también socava la confianza pública en el sistema judicial. La legitimidad del Poder Judicial no puede estar anclada en el voto popular, sino en su capacidad para actuar como un árbitro justo y neutral, comprometido exclusivamente con la Constitución y el Estado de derecho.

A lo largo de esta tesis, se ha evidenciado que el verdadero pilar de un sistema judicial fuerte radica en la idoneidad técnica y ética de sus miembros. Las reformas propuestas en México, como la elección popular de jueces, presentan el riesgo de abrir una puerta peligrosa hacia la politización de un poder que, por su naturaleza, debe permanecer ajeno a las coyunturas electorales y las pasiones del momento. En este sentido, el voto popular podría introducir un elemento de volatilidad en un sistema que, para ser efectivo, debe caracterizarse por su estabilidad, previsibilidad y adhesión a principios de justicia y equidad.

El análisis realizado en esta investigación subraya que los países con sistemas judiciales robustos no han sacrificado la independencia en aras de una legitimidad democrática mal entendida. Al contrario, han construido estructuras en las que los jueces son seleccionados por su capacidad técnica y su integridad, garantizando de este modo que las decisiones judiciales no sean susceptibles a las influencias externas. Estos modelos demuestran que la independencia judicial no está reñida con la rendición de cuentas ni con la transparencia; más bien, estas cualidades pueden coexistir de manera armónica cuando el proceso de designación de jueces es transparente, meritocrático y ajeno a intereses políticos.

Asimismo, la protección de los derechos fundamentales y el control de la constitucionalidad dependen directamente de la capacidad del Poder Judicial para operar sin interferencias. En este contexto, cualquier reforma que debilite esa independencia pone en peligro la estabilidad del sistema democrático en su conjunto. El Poder Judicial no solo interpreta y aplica la ley; también garantiza que los otros poderes del Estado no excedan sus competencias y que los derechos de los ciudadanos sean respetados. Por tanto, es necesario mantener una separación clara entre la política y la justicia, preservando la independencia de los jueces como un elemento central para la protección de la democracia.

En el caso de México, la historia reciente ha demostrado que las reformas judiciales pueden ser una herramienta poderosa para fortalecer la autonomía del Poder Judicial. Sin embargo, se ha establecido que la elección popular de jueces podría generar más problemas de los que pretende resolver. Al priorizar la legitimidad democrática sobre la independencia judicial, se corre el riesgo de debilitar los principios fundamentales que sustentan el Estado de derecho.

Las reformas que busquen fortalecer el sistema judicial deben centrarse en aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, sin comprometer la imparcialidad ni la integridad del sistema. La justicia no puede estar sujeta a las fluctuaciones de la política o a los vaivenes de la opinión pública; debe ser un baluarte de estabilidad, previsibilidad y equidad. Además, es evidente que la reforma actual se aleja de la búsqueda de estos objetivos esenciales, que son cruciales para asegurar el acceso a la justicia en el país.

La independencia judicial es un principio que no debe negociarse. Solo a través de su defensa y fortalecimiento se podrá garantizar un sistema de justicia capaz de proteger los derechos de todos los ciudadanos, sin distinciones ni presiones externas. La verdadera legitimidad del Poder Judicial no radica en su origen democrático, sino en su capacidad para impartir justicia de manera imparcial, efectiva y equitativa, asegurando así la estabilidad y prosperidad del sistema democrático mexicano.

Las reformas judiciales deben ser, en todo momento, un esfuerzo por perfeccionar los principios que guían la justicia constitucional. No se puede olvidar que, históricamente, los

sistemas judiciales más robustos han resistido la tentación de politizar la justicia, reconociendo que la estabilidad de una nación depende de un sistema judicial independiente y confiable. Si se socava esta independencia, los derechos fundamentales corren el riesgo de convertirse en meras formalidades sin contenido real, erosionando los cimientos de una sociedad verdaderamente democrática.

Es aquí donde radica la esencia de esta tesis: la justicia, para ser efectiva y legítima, no puede subordinarse a los caprichos de la política. El voto popular, aunque es un mecanismo valioso en el contexto de la democracia representativa, no garantiza la idoneidad técnica ni el compromiso ético que se exige de un juez. Los sistemas judiciales más eficaces son aquellos que protegen a sus jueces de influencias externas y les permiten actuar con plena autonomía. En un momento en que se discuten profundas reformas constitucionales, el país tiene la oportunidad de fortalecer su sistema judicial o, por el contrario, arriesgarse a debilitarlo con mecanismos mal diseñados.

A lo largo de esta investigación, se ha demostrado que la elección popular de jueces, lejos de democratizar la justicia, podría introducir dinámicas de poder que comprometerían la imparcialidad del sistema judicial. En un país donde las tensiones entre los poderes del Estado son palpables, es crucial que el Poder Judicial se mantenga independiente para servir como un contrapeso real y efectivo. Sin esta independencia, el sistema pierde su capacidad para actuar como protector de los derechos ciudadanos y como garante de la supremacía constitucional.

Con esta reflexión, se cierra un ciclo de análisis crítico que subraya la importancia de proteger los principios que sustentan el Estado de derecho en México. La independencia judicial, lejos de ser un concepto abstracto, es la clave para garantizar una justicia eficaz, imparcial y accesible para todos los ciudadanos. Las reformas judiciales que no tengan en cuenta este principio corren el riesgo de erosionar los avances logrados y de comprometer el futuro del sistema democrático mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA.

Almagro Nosete, José. Comunicación a la ponencia sobre la formación y selección del personal judicial. No. 45-46, Enero-junio de 1985.

Álvarez Conde, Enrique. *Curso de derecho constitución*, Vol. II, Tecnos, Madrid, 2000.

Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el Presidente de la República
<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Animal Político. “Morena consigue los votos: el Senado aprueba la reforma judicial”. Ciudad de México: Septiembre 11, 2024. Disponible en línea: animalpolitico.com, Política
<<https://animalpolitico.com/politica/senado-aprueba-reforma-judicial-general>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Barrera Garza, Oscar. Compendio de Amparo. 3ª ed. México, Porrúa, 2001/2017.

Beauregard, Luis. “Estados Unidos elige a sus jueces, pero solo a los estatales”. Los Ángeles: Septiembre 3, 2024. Disponible en línea: elpais.com, Reforma Judicial
<<https://elpais.com/mexico/2024-09-04/estados-unidos-elige-a-sus-jueces-pero-solo-a-los-estatales.html>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Carpizo, Jorge. **Estudios constitucionales**, UNAM, México, 1980.

Carpizo, Jorge. **La Constitución Mexicana de 1917**. 3a. ed., México, UNAM, 1979.

Cossio, José Ramón. ¿Para qué elegir a los jueces? Mayo 23, 2023
<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18196/18471>> (Consulta: Marzo 12, 2024).

De la Madrid, Miguel. “La Constitución de 1917 y sus Principios Políticos Fundamentales”. 2001, p. 42. Disponible en línea: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas
<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/4.pdf>> (Consulta: Marzo 18, 2024).

Democracy Index, 2023. <<https://ourworldindata.org/grapher/democracy-index-eiu>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

El Nacimiento del Poder Judicial en México. México, SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004. Disponible en línea: Centro de Consulta de Información Jurídica
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/65105__0.pdf> (Consulta: Marzo 18, 2024).

Figuerola Mejía, Giovanni A. ¿Legitimidad democrática o búsqueda de control de la judicatura federal? Disponible en línea: Departamento de Derecho <<https://ibero.mx/prensa/legitimidad-democratica-o-busqueda-de-control-de-la-judicatura-federal#:~:text=La%20legitimidad%20de%20los%20Jueces,y%20del%20parlamento%20en%20turno>> (Consulta: Septiembre 20, 2024).

Gall, Olivia. Etnocentrismo, racismo y mestizaje en México: un recorrido histórico. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021. Disponible en línea: INEHRM <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia_del_Pueblo_Mexicano_electronico.pdf> (Consulta: Abril 18, 2024).

García de Enterría, Eduardo. La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucionales, 3º Ed. Madrid, Civitas, 2001.

Garza García, César Carlos. **Derecho Constitucional Mexicano**, México, McGraw Hill, 1998.

Gianformaggio, Leticia. **El Modelo Kelseniano del Estado como Ordenamiento Dinámico, en la Teoría y la Ideología**. Disponible en línea: Revista Electoral <<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1995-01-006-115.pdf>> (Consulta: Marzo 13, 2024).

Gobierno de México. Comunicado de Prensa. Se congratula Gobernación por la designación de Lenia Batres como ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <<https://www.gob.mx/segob/prensa/se-congratula-gobernacion-por-la-designacion-de-lenia-batres-como-ministra-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Gómez Álvarez, Cristina. La revolución de Independencia.. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021. Disponible en línea: INEHRM <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia_del_Pueblo_Mexicano_electronico.pdf> (Consulta: Abril 18, 2024).

Guastini, Ricardo. “Sobre el Concepto de Constitución”. Enero, 1999. Disponible en línea: Revista Mexicana De Derecho Constitucional. No. 1, 1999. <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5566/7217>> (Consulta: Febrero 18, 2024).

Gudiño Pelayo, José de Jesús. Ingeniería judicial y reforma del Estado. México, 2003.

Häberle, Peter. **El Tribunal Constitucional como Poder Político**. Disponible en línea: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1039092.pdf>> (Consulta: Marzo 18, 2024).

Kelsen, Hans. **La Garantía Jurisdiccional de la Constitución**. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001/2016, p. 56. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/GarantJConst.pdf>> (Consulta: Febrero 23, 2024).

Landa Arroyo, César. **Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica de la UNAM. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2556/14.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

López Contreras, Felipe. Evolución Histórica del Poder Judicial de la Federación. México, SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 20. Disponible en línea: Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/51287_0.pdf> (Consulta: Marzo 18, 2024).

Lucas, Verdú. *¿Una Polémica Obsoleta o una Cuestión Recurrente? Derecho Constitucional vs. Derecho Político*. Disponible en línea: Teoría y Realidad Constitucional. No, 1999. <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/3/est/est3.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

Luna, Franco. La Imposibilidad del Plan C. Disponible en línea: Nexos <<https://redaccion.nexos.com.mx/la-imposibilidad-del-plan-c/>> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Matías Camargo, Sergio Roberto. “**El constitucionalismo checoslovaco, su Tribunal Constitucional y sus aportes al republicanismo y al constitucionalismo democrático**”. Colombia, Marzo 4, 2021. Disponible en línea: Diálogos del Saber <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8614326.pdf&ved=2ahUKEwii5LKqwPOIAxUQmO4BHRI_MBugQFnoECCIQAQ&usg=AOvVaw2uVkJt64fQVWTvDxBS60FW> (Consulta: Febrero 18, 2024).

Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Necesidad e importancia de los Tribunales Constitucionales en un Estado de Derecho**. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica de la UNAM <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.1/pr/pr3.pdf>> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

Montesquieu. Del espíritu de las leyes. 2º ed, 2018. Disponible en línea: <<https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espiritu-leyes.pdf>> (Consulta: Marzo 19, 2024).

Pásara, Luis. El engañoso camino de elegir a los jueces. Disponible en línea: <https://dplfblog.com/2023/05/15/el-enganoso-camino-de-elegir-a-los-jueces/> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Raziel Zedryk. “Morena y sus aliados aprueban la ley que someterá a voto popular la elección de los jueces en México”. Ciudad de México: Septiembre 4, 2024. Disponible en línea: [elpais.com, Reforma Judicial <https://elpais.com/mexico/2024-09-04/morena-y-sus-aliados-aprueban-la-ley-que-sometera-a-voto-popular-la-eleccion-de-los-jueces-en-mexico.html>](https://elpais.com/mexico/2024-09-04/morena-y-sus-aliados-aprueban-la-ley-que-sometera-a-voto-popular-la-eleccion-de-los-jueces-en-mexico.html) (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial. Disponible en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm (Consulta: Septiembre 14, 2024).

Reyes, Martín. Plan C: purgar, capturar y obradorizar el poder judicial Disponible en línea: Nexos <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/plan-c-purgar-capturar-y-obradorizar-el-poder-judicial/> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Sáenz Niembro, María del Pilar. **El papel de los tribunales constitucionales en los Estados democráticos: la actuación del juez constitucional frente a la ley en la potenciación de los derechos fundamentales.** Disponible en línea: Blog del Centro de Estudios Constitucionales <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-papel-de-los-tribunales-constitucionales-en-los-estados-democraticos-la-actuacion-del> (Consulta: Marzo 3, 2024).

Síntesis Informativo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Febrero 2024. <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sintesis-informativa/2024-02/SintesisPDF-Martes06febrero2024.pdf> (Consulta: Septiembre 19, 2024).

Suanzes-Carpegna, Joaquín Varela. **La construcción del Estado en la España del siglo XIX. Una perspectiva constitucional.** Disponible en línea: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-construccion-del-estado-en-la-espaa-del-siglo-xix-una-perspectiva-constitucional/html/dcd3569e-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_2.html (Consulta: Febrero 23, 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué es la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Disponible en línea: [scjn.gob <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn>](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn) (Consulta: Abril 5, 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Disponible en línea: [scjn.gob <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn) (Consulta: Abril 5, 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. “El PJF llamado a fortalecer su papel de garante de la Constitución.” Febrero, 2015, p.1. Disponible en Línea: No. 164, 2015

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Compromiso201502_0.pdf> (Consulta: Marzo, 13, 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Independencia del Poder Judicial. 2006. Disponible en línea: Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/57268_1_0.pdf> (Consulta: Marzo 18, 2024).

Torres Pérez, Mercedes, Flores Juberías, Carlos. “Los Tribunales Constitucionales y su Papel en la Protección de los Derechos Fundamentales En las Nuevas Democracias de la Europa Central y Oriental.” Diciembre, 2001. Disponible en línea: **Revista Mexicana De Derecho Constitucional**. No. 5, 2001. <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5624/7332>> (Consulta: Febrero 23, 2024).

Uribe Arzate, Enrique. Problemas actuales de los Tribunales Constitucionales y el Control de Convencionalidad. UNAM 2012.

Vega García, Pedro. Jurisdicción constitucional y crisis de la Constitución. Disponible en línea: Estudios Político Constitucionales <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/16159/breves-reflexiones-sobre-la-naturaleza-estructura-y-funciones-de-los-organismos-jurisdiccionales-especializados-en-la-resolucion-de-procesos-constitucionales.pdf?sequence=2&isAllowed=y>> (Consulta: Marzo 18, 2024).

Villaeva Turmes, Alejandro. **El Tribunal Constitucional Español: Una Visión Actualizada Del Supremo Intérprete De La Constitución**. España, 2018.

B. LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/Agosto 14, 2001).

C. JURISPRUDENCIA.

CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Pleno. Clave P./J. 73/79 (9a.) (SJF: 8ª época, T X, agosto 1999, p. 18). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193558>> Registro: 193558. (Consulta: Marzo 2, 2024).

DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tesis de Jurisprudencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación Clave P./J. 52/2005 (9a.) (SJF: 9ª época, T X, agosto 1999, p. 18). Disponible en línea: SCJN <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/F_10MHYBN_4klb4HJDUn/%22Sistema%20de%20competicencias%22> Registro: 177980. (Consulta: Marzo 4, 2024).

ÁPENDICE

ANEXO 1

- 5 de febrero de 2024: El presidente AMLO presenta ante el Congreso un paquete de 18 reformas constitucionales y dos iniciativas de reforma legal, conocido como Plan C.
- 3 de junio de 2024: En las elecciones generales, Morena obtiene una victoria. Claudia Sheinbaum, candidata de Morena, gana con un 30% más de votos que su rival más cercano.
- 19 de agosto de 2024: Los sindicatos que representan a los trabajadores del Poder Judicial Federal anuncian el inicio de una huelga para protestar contra la reforma judicial. Más de 55,000 jueces y magistrados participan en la huelga.
- 1 de septiembre de 2024: El nuevo Congreso toma posesión y se anuncia la intención de debatir la reforma judicial.
- 2 de septiembre de 2024: Los trabajadores de la Suprema Corte se unen a la huelga judicial.
- 4 de septiembre de 2024: La Cámara de Diputados aprueba la reforma tras tres días de debate, con 359 votos a favor y 135 en contra.
- 8 de septiembre de 2024: Norma Piña, presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presenta una contrapropuesta de reforma judicial en una transmisión especial.
- 11 de septiembre de 2024: El Senado aprueba la reforma con 86 votos a favor y 41 en contra, logrando la mayoría necesaria después de que el senador opositor Miguel Ángel Yunes votara con la coalición de Morena. La sesión se caracteriza por la incertidumbre debido a la ausencia temporal de algunos senadores clave, entre ellos Daniel Barreda del Movimiento Ciudadano, quien desaparece durante un tiempo. Además, grandes manifestaciones tienen lugar fuera del Senado, obligando a trasladar la votación a otro edificio.

- 12 de septiembre de 2024: La reforma es aprobada por 17 legislaturas estatales, requisito para la ratificación de una enmienda constitucional. Oaxaca es el primer estado en ratificar la reforma pocas horas después de su aprobación en el Congreso. Para el 23 de septiembre, 31 de los 33 congresos estatales han ratificado la reforma.
- 13 de septiembre de 2024: Se declara la aprobación de la reforma en el Senado, siendo un paso oficial en el proceso de enmienda. Los senadores de la oposición no asisten a la sesión.
- 15 de septiembre de 2024: AMLO promulga la reforma en el Diario Oficial de la Federación durante las celebraciones del Día de la Independencia.
- 23 de septiembre de 2024: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) inicia los preparativos para las elecciones judiciales de 2025. Aunque el INE no ha calculado el costo de estas elecciones, el senador Ricardo Monreal estima que podría oscilar entre 3 y 3.5 mil millones de pesos. Otros cálculos proyectan un costo de hasta 22 mil millones de pesos.
- 1 de octubre de 2024: Claudia Sheinbaum asume la presidencia de México, quien ha expresado su apoyo a la reforma judicial y a las propuestas constitucionales de AMLO.
- 15 de octubre de 2024: Fecha límite para que el Senado publique la convocatoria de candidatos para las elecciones judiciales.
- 30 de octubre de 2024: Ocho de los 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia presentan su renuncia.
- 14 de diciembre de 2024: El Congreso tiene hasta esta fecha para hacer ajustes a la reforma judicial y aprobar leyes secundarias relacionadas con la misma. También es el plazo para la presentación de listas de candidatos al Senado para su evaluación.
- 12 de febrero de 2025: Fecha límite para que el Senado apruebe las listas de candidatos y las envíe al INE para que pueda diseñar las boletas electorales. No se ha establecido un número fijo de candidatos por puesto.

- 30 de marzo a 28 de mayo de 2025: Periodo de campaña para las elecciones judiciales, con una duración de 60 días. No habrá un periodo de precampaña, y los candidatos no podrán recibir financiamiento público ni privado, pero contarán con tiempo en radio y televisión. Los funcionarios electos y los partidos políticos no podrán apoyar a los candidatos.
- 1 de junio de 2025: Los mexicanos acudirán a las urnas para las primeras elecciones judiciales. Entre los cargos a elegir se encuentran los nueve ministros de la Suprema Corte, lo que reducirá el número de integrantes de 11 a 9, así como la mitad de los jueces de circuito y de distrito. También se elegirán vacantes en los tribunales electorales federales y regionales, y cinco miembros de un nuevo tribunal disciplinario judicial, encargado de supervisar al Poder Judicial. Se estima que alrededor de 1,500 jueces serán electos.
- 1 de septiembre de 2025: Los jueces electos tomarán posesión de sus cargos. Esta fecha también marca el plazo para que el Poder Judicial comience a operar bajo el nuevo tribunal disciplinario y traslade sus recursos, personal y propiedades a un nuevo órgano administrativo.
- 2027: Se llevarán a cabo elecciones para los puestos que no sean elegidos en 2025, incluyendo la sala superior del tribunal electoral y la mitad de los magistrados de circuito y jueces de distrito. Se estima que estarán en juego alrededor de 5,200 cargos.